Boletin Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Abraham Cornejo

Dirección y Administración
Casa de Gobierno

SALTA, Viernes 27 de Diciembre de 1940

AÑO XXXII N.o 1877

Art. 4°— Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia.— Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece los viernes.— Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, prévio pago del importe de la suscripción.— Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	$	0.20
Número atrasado de mas de un año	$	0.50
Semestre	$	2.50
Año	$	5.00

En la insersión de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho centavos ($ 0.08) por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis centavos ($ 0.06) : —por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro centavos ($ 0.04).— por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos centavos. ($ 0.02) —por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.—

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N.o 728 G

Expediente N.o 3112 letra C|940.

Visto este expediente ,por el que el señor Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Externo de dicha Repartición, que determina las relaciones entre el público y la misma en todas las operaciones que la Institución verifica; y, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 8.o, inciso a) de la Ley N.o 599 de Setiembre 6 de 1940 en curso;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Apruébase el siguiente Reglamento Externo de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, cuyo texto se transcribe:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.o La Caja de Préstamos y Asistencia Social bajo una sola administración comprende siete secciones:

1) De préstamos pignoraticios.
2) De anticipos de sueldos y jubilaciones; de jornales devengados; suministros y certificados de obras públicas a cargo de la Provincia o Municipalidad de la Capital.
3) De préstamos con prendas sin desplazamiento, Ley N.o 493.
4) De depósitos a premio en Caja de Ahorros.
5) De operaciones varias.
6) De financiación y construcción de casas para obreros y empleados de la Provincia y Municipalidad de la Capital.
7) Del impuesto a las loterías. Ley N.o 600.

Pignoración

Art. 2.o — La primera sección tiene por objeto hacer préstamos de dinero, en moneda nacional de curso legal, a interés, según lo dispuesto por el Inc. a), art. 2.o de la Ley Orgánica.

Preferencia sobre préstamos de menor suma

Art. 3.o — Tendrán preferencia los préstamos sobre alhajas y demás objetos muebles y en caso de insuficiencia de fondos, aquellos de menor suma.

Anticipos

Art. 4.o — La segunda sección comprende las operaciones de préstamos a empleados públicos, jubilados, pensionados y obreros de la Provincia y Municipalidad de la Capital y a realizar anticipos sobre suministros y certificados de obras públicas a cargo de las mismas.

Préstamos prendarios sin desplazamiento

Art. 5.o —La tercera sección comprende la tramitación, concesión y demás operaciones inherentes a los préstamos con garantía prendaria, sin desplazamiento de máquinas de coser y de pequeña industria, conforme al régimen establecido por la Ley N.o 493.

Caja de Ahorro

Art. 6.o — La cuarta sección comprende las operaciones de depósito en Caja de Ahorros a premio en moneda nacional.

Auxilio a la invalidez y vejez

Art. 7.o — La quinta sección tendrá a su cargo cumplir las disposiciones de los incisos g) y h) del art. 2.o de la Ley Orgánica.

Casas para obreros y empleados

Art. 8.o — La sexta sección atenderá lo dispuesto en el inciso i) del art. 2.o de la Ley Orgánica.

Recaudación impuesto lotería

Art. 9.o — La séptima sección comprende las operaciones de sellado, contralor e inspección del impuesto a las loterías, de acuerdo con la Ley N.o 600.

Facultad de fijar tasas

Art. 10.o — El Directorio determinará el interés, comisiones, derechos y cualesquier otra tasa que deba percibir o pagar por las operaciones que efectúe, con exclusión de las concernientes a los préstamos para financiación y construcción de casas para obreros y empleados, que se estipulan en el presente.

Competencia judicial

Art. 11.o — En todas las ejecuciones que para el cobro de sus créditos promueva la Caja, será únicamente competentes los tribunales ordinarios de la Provincia.

SECCION PRIMERA

CAPITULO I

De los préstamos Pignoraticios
Clasificación

Art. 12.o — Los préstamos se clasificarán en tres categorías: sobre **alhajas,** sobre **muebles** y sobre **objetos varios.**

Bajo la denominación de **alhajas** quedan comprendidas las joyas, barras de oro, platino, copelaciones, brillantes y demás piedras preciosas y todos los objetos constituídos en su mayor parte por oro, platino, plata y piedras preciosas. Se denominan **muebles,** a los fines de este Reglamento el mobiliario común, las cosas o efectos que sirvan para utilidad o adorno, incluyéndose en esta clasificación los vehículos que sean aceptados en empeño por la dirección. Entiéndese por **objetos varios,** las telas y las ropas de interior y de vestir, siempre que se hallen nuevas o en buen uso y que sean susceptibles de fácil venta; objetos de arte, bronce y otros metales; las máquinas de coser, de escribir, calcular y todos aquellos no comprendidos en la denominación de **muebles;** los útiles de trabajo, libros y otros efectos reconocidamente apreciados en el comercio con excepción de los frágiles, de mucho volúmen, de peligrosa, difícil o dispendiosa conservación, no comprendidos en los enunciados anteriores.

Frágiles, peligrosos, etc.

Art. 13.o — En caso de ofrecerse en prenda objetos frágiles de gran volúmen, peligrosos o de difícil conservación, las autoridades de la Caja resolverán sobre su admisión o rechazo, fijando, según lo estime conveniente, las condiciones o formalidades especiales a que los empeñantes deberán subordinarse.

La Caja se reserva el derecho de acordar préstamos sobre determinados artículos susceptibles de sufrir alteraciones o que puedan caer en desuso (radios, victrolas etc.) a plazos fijos de 30, 60 o 90 días a criterio de la Gerencia, bajo la denominación de "No renovable", condición esta que se hará constar en la póliza.

Ornamentos sagrados, armas del Estado, medalla e insignias de autoridades

Art. 14. — No se admitirán en empeño: a) Ornamentos sagrados u objetos destinados al culto, que lleven el sello o constancia de que

pertenecen a la iglesia. b) Armas o efectos militares, con el sello de la Nación o de las Provincias; medallas, insignias o atributos de autoridad o función pública nacional, provincial o municipal, aún en el caso de que el cargo público acreditado por la prenda haya caducado.

Propiedad de la cosa

Art. 15. — La Caja podrá exigir que se compruebe la propiedad de un objeto ofrecido en empeño cuando así lo estime conveniente.

Mínimo a prestar

Art. 16. — La cantidad mínima que puede prestarse es de Un peso moneda nacional de curso legal. Cuando se trate de sumas mayores de Diez pesos, se otorgarán por cantidades sin fracciones de unidad.

Forma de hacerse el préstamo

Art. 17 — Las personas que soliciten préstamos presentarán los objetos en la Oficina de Tasaciones para su avalúo. Hallándolos comprendidos entre los declarados como admisibles, se ofrecerá al interesado la suma que puede acordársele en préstamo. Aceptada ésta, se le entregará un volante donde se exprese la descripción de las prendas y demás datos de determinación prescripta, estableciéndose sus defectos y deterioros, fecha y la suma acordada en préstamo; dicho volante deberá ser firmado por el prestatario en prueba de conformidad y devuelto a la Caja.

Tasación a domicilio

Art. 18—Los interesados en obtener un préstamo sobre muebles, no menor de Cien pesos ($ 100 m|n.), podrán solicitar la concurrencia de un tasador de la Caja a sus domicilios, abonando en este mismo acto un derecho de tasación que se devolverá si se efectúa la operación de empeño.

En todos los casos el transporte y riesgo de los objetos a empeñarse serán por cuenta y cargo del solicitante, hasta su recepción por la Caja. Los recibos que se otorguen por el derecho de tasación, mencionado precedentemente, caducará a los quince días de expedidos, cuando en dicho término no se haya verificado el empeño.

Pólizas de empeño

Art. 19.o — La Caja otorgará al propietario una póliza al portador, que contendrá: el número de órden y fecha del empeño, la descripción del objeto empeñado, el importe de la tasación, el valor prestado, y la fecha del vencimiento. Las pólizas serán firmadas por el Contador, Tasador y depositario.

Pólizas: identificación de objetos

Art. 20.o — Si se solicitare préstamos sobre dos o más objetos de distinta naturaleza y de cuya descripción conjunta pudiera resultar confusión, deberá valorarse y describirse separadamente. En general, en las pólizas se tratará de individualizar los objetos con la mayor cantidad de datos, cuidando precisar sus faltas, defectos o deterioros.

Solicitados

Art 21.o — El interesado podrá recibir en préstamo como mínimo la tercera parte del valor ofrecido por la Caja. En este caso, se dejará constancia en el volante de tasación y en la póliza del importe ofrecido, y llevará inscripta la palabra "Solicitado". En las operaciones solicitadas, el interés se liquidará sobre el valor del préstamo retirado, y los demás derechos sobre el valor de la tasación.

Apelación de tasaciones

Art. 22.o — Si el interesado no estuviera conforme con la cantidad ofrecida en préstamo, podrá apelar ante la Gerencia, la que previa las informaciones del caso, resolverá el reclamo como mejor juzgue conveniente.

Plazo del préstamo

Art. 23.o — Los préstamos se otorgarán por el plazo que determine el Directorio, pudiendo el interesado rescatar los objetos antes de este término o renovar el empeño a su vencimiento, siendo privativo de la Caja acordar o negar la renovación, teniendo en consideración la naturaleza o estado de las cosas prendadas.

Oportunidad del cobro de intereses, derechos, etc.

Art. 24.o — Los intereses, derechos y comisiones se cobrarán en el acto de efectuarse la operación y serán deducidos del importe del préstamo. El propietario puede rescatar la prenda antes del vencimiento de la póliza, no teniendo en este caso derecho a devolución de intereses.

Vencimientos en días feriados

Art. 25.o — Si el vencimiento del plazo recayera en días feriados este quedará cumplido el día hábil inmediato anterior. Igual disposición regirá para todos los términos y plazos determinados en este Reglamento.

Plazo de tolerancia

Art. 26.o — A los empeñantes que no renovaren o rescataren sus prendas dentro de los plazos estipulados en la póliza, se les concederá el beneficio de no venderlos en remate hasta el último día del mes subsiguiente al del vencimiento de la póliza.

Acondicionamiento de las prendas

Art. 27—La Caja cuidará que los objetos sean acondicionados en la mejor manera posible para evitar su pérdida o deterioro, pero no responderá de los desperfectos de aquellos que por el transcurso del tiempo puedan alterarse o dañarse. Las alhajas de valor, si el depositante lo exigiera, se acondicionarán en su presencia, en paquetes especiales que se precintarán y lacrarán con el sello de la Caja y el del interesado, quien deberá, además, firmar el paquete con el depositario, debiendo éste en estos casos, presenciar la tasación y embalaje de los objetos.

Reserva del empeño

Art. 28.o — Depositadas las prendas, no se exhibirán ni se dará preferencia alguna, aunque se tratare del propietario, sin la autorización de la Gerencia e intervención del depositario.

Prendas enseñadas

Art. 29.o — Los prestatarios podrán solicitar les sean enseñadas las prendas que tuvieren pignoradas en la Caja, contra la presentación de la póliza correspondiente y previo pago del derecho que fije el Directorio.

Duplicado de póliza

Art. 30.o — Las solicitudes de duplicado de pólizas, por extravío o destrucción de las originales, deberán ser presentadas únicamente por sus propietarios o representantes legales, prévio pago de los derechos que fije el Directorio. Los que residieran fuera de la Capital,

podrán remitir por correo la solicitud respectiva.

Art. 31. — En la solicitud debe expresarse, además de la fecha, nombre y domicilio del prestatario, número de la póliza correspondiente, el importe del préstamo y detalle de la prenda; a falta del número de la póliza, debe contener la fecha exacta en que fué verificado el empeño.

Art. 32.o — Recibida la solicitud de duplicado de póliza en forma, y justificado ser el propietario del empeño, se entregará sin otro trámite el duplicado correspondiente. Ordenada la extensión del duplicado, queda anulada la póliza original, y dado el caso que ésta fuera presentada a la Caja, será devuelta a su portador con la constancia: "Anulada por Duplicado", con el sello de la oficina y la firma del jefe o encargado.

Toda transferencia de póliza, debe efectuarla el prestatario, previo conocimiento y toma de razón por la Caja.

Para que no pueda alegarse ignorancia o falta de conformidad, se consignará en las pólizas esta disposición.

Art. 33.o — La Caja no otorga triplicado de pólizas sin órden judicial, a no ser que el duplicado deteriorado sea presentado a la Caja por el prestatario, en cuyo caso se entregará triplicado, quedando el duplicado archivado en la Caja.

Reclamo sin póliza

Art. 34.o — Toda reclamación de objetos sin la presentación de la póliza correspondiente, deberá hacerse ante la autoridad judicial, y cualesquiera que se considere con derecho preferente, deberá, acreditarlo ante ella.

Retención de prendas por autoridad competente

Art. 35.o — Cuando la autoridad judicial o policial ordenara la retención de una prenda empeñada, se pondrá la correspondiente anotación en libros de la Caja, para que sea cumplido el mandato, y al avisar el cumplimiento se indicará el plazo en que vence el empeño y la fecha en que, de acuerdo con este reglamento, debe ser cancelado el préstamo para evitar su venta en remate.

Venta de objetos correspondientes a pólizas perdidas

Art. 36.o — Los avisos de extravíos de pólizas o la oposición a las entregas de objetos empeñados, no impedirán su venta en remate, una vez vencidos los plazos acordados en las respectivas pólizas, si los interesados no abonaran a la Caja los valores adeudados por capital, intereses y comisiones.

CAPITULO II

De la renovación

Condiciones

Art. 37.o — Las renovaciones podrán acordarse cuantas veces la Gerencia lo conceptúe conveniente, según la calidad y condiciones de la cosa prendada, por su valor íntegro o mediante la amortización que se estime conveniente.

Forma de operar

Art. 38.o — Para obtener la renovación, el interesado presentará la póliza de empeño y abonará al cajero los intereses y comisiones adeudados, la que se hará con las mismas condiciones del préstamo original.

Cuando para acordar la renovación la Gerencia exigiera una amortización del préstamo, implicará un quebranto en el precio de estimación de la prenda, y la operación se hará como si fuera un nuevo préstamo.

Ultimo plazo

Art. 39.o — Las operaciones a que se refieren los artículos 37 y 38 podrán efectuarse hasta tres días antes del fijado para el remate de la prenda correspondientes a pólizas vencidas.

CAPITULO III

Del rescate y de la Reivindicación Operación

Art. 40.o — El prestatario que antes del plazo estipulado o a su vencimiento, o después de vencido, hasta los tres días hábiles antes del fijado para el remate, presentara la póliza y abonara el valor del préstamo, intereses, comisiones y derechos adeudados, recibirá los objetos dejados por él en prenda en el mismo estado en que los entregó, salvo los deterioros naturales, entre los que se incluyen los causados por la polilla. La Caja podrá exigir la firma de la póliza en el acto de efectuar la entrega de la prenda, cuando lo estime conveniente.

Indemnizaciones

Art. 41.o — Cuando los objetos dejados en prenda no pudieran ser devueltos por haberse extraviado o enajenado equivocadamente, la Caja abonará el valor de la tasación y un veinticinco por ciento más en concepto de indemnización, rebajando únicamente del total el valor del préstamo adeudado. Si la prenda perdida fuera encontrada con posterioridad, se dará aviso al interesado a fin de que, si lo quisiera, pueda recogerla dentro de los quince días siguientes al del aviso, reembolsando las cantidades recibidas de la Caja.

Indemnizaciones parciales

Art. 42—Si solo se tratara de deterioro o de pérdida parcial, podrá el interesado retirar la prenda y tendrá derecho a una indemnización proporcionada a la diferencia entre el valor primitivo del empeño y su valor a la época del rescate, de acuerdo a la tasación que harán los peritos de la Caja, pero si prefiriese abandonar la, se le indemnizará de la manera indicada en el artículo anterior.

Reclamos sobre objetos retirados

Art. 43.o — No se aceptarán reclamos por falta o deterioro de los objetos pignorados, ni por cualesquier otro motivo, después que el poseedor de la póliza hubiera retirado los mismos.

Art. 44.o — Cuando la pérdida o avería de las prendas pignoradas, en poder de la Caja, se produjera por incendio, saqueo, fuerza mayor ú otro accidente extraordinario imprevisible, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 41 y 42, limitándose la Caja a responder tan solo por el valor de tasación, del que se deducirá el valor del préstamo, intereses y comisiones adeudadas.

Cargo a empleados

Art. 45.o — La Caja se reserva el derecho de repetir las sumas que abonare por pérdida o deterioros, contra los empleados que las ocasionares por culpa o negligencia.

Prendas rescatadas, no retiradas

Art. 46.o— Las prendas rescatadas o canceladas, no retiradas dentro de las 24 horas, estarán

sujetas al pago de derecho de depósito que tenían fijadas hasta su cancelación y sólo podrán quedar en depósito hasta transcurridos seis meses de la fecha de la cancelación, pudiendo la Caja subastarlos con una base igual a la suma cancelada; quedando el saldo del importe de la venta en remate, a la orden del propietario, por el término establecido para el cobro de los excedentes de remate.

CAPITULO IV

Del Remate

Prendas a rematarse

Art. 47.o — Los objetos dados en prenda que no fueran rescatados en los plazos establecidos en las pólizas y en este reglamento, venderán en pública subasta, al contado y al mejor postor, sobre la base del préstamo más las sumas adeudadas en concepto de intereses, derechos y comisiones, después de transcurrido el plazo de tolerancia a que se refiere el artículo 26 de este reglamento.

Exposición

Art. 48.o — Con la debida antelación a la fecha de la venta en remate y por lo menos dos días antes de iniciarse la subasta pública, los objetos o prendas en condición de remate, serán expuestas al público en los salones de la Caja, mostrándose sin distinción o preferencia alguna.

No podrán ser expuestos otros objetos que aquellos que hubiesen sido empeñados en la forma establecida por este reglamento, salvo que se trate de objetos cuya venta en remate hubiera sido ordenada por juez competente, o que los prestatarios, con diez días de anticipación al del remate los solicitaren. Esta última facilidad no se concederá a comerciantes.

Lugar de subasta. — Publicaciones

Art. 49.o — Los remates se efectuarán en el local de la Caja, o en los lugares que determine el Directorio, y serán anunciados con ocho días de anticipación, por lo menos, publicándose edictos en uno o más diarios de la localidad donde deba practicarse el remate, debiendo indicarse en los avisos el mes de vencimiento de las pólizas correspondientes a los lotes que hayan de rematarse.

Martilleros

Art. 50.o — El Directorio de la Caja, de acuerdo con la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 493, designará a los empleados que en cada caso practicarán los remates de prendas correspondientes a pólizas vencidas.

Comisión de martilleros

Art. 51.o — La Caja no cobrará comisión de martillero por los objetos o prendas rematadas públicamente.

Forma de pago

Art. 52.o — El precio de la compra deberá pagarse inmediatamente en dinero efectivo, entregándose los objetos rematados por el público en el acto del remate o en los plazos que fije el Directorio, los que anunciarán antes de iniciarse el remate.

Señas de remate

Art. 53.o — En defecto de pago total, podrá dentro del tercer día siguiente al de la subasta, bajo pena de perder, si no lo hiciera así, todo derecho sobre el objeto comprado y quedando en beneficio de la Caja la cantidad que se hubiera entregado en concepto de seña.

Esta disposición se hará conocer del público en los edictos de remate y por el martillero en el acto de iniciarse los mismos.

Propuestas bajo sobre

Art. 54.o — Las adquisiciones en remate podrán hacerse mediante propuestas bajo sobre, ajustándose las mismas a las condiciones fijadas para las señas de remate y las especiales que determine el Directorio.

Rechazo de compras sin causa justificada

Art. 55.o — El comprador que rechazare sin causa justificada uno o más lotes que hubiere adquirido en remate, no le serán admitidas ofertas durante tres meses.

Autoridad en el acto del remate

Art. 55.o — Toda cuestión que se suscitare en el acto del remate, por reclamo de los compradores, será resuelta por la autoridad a cuyo cargo estuviera el remate.

Segundo remate. — Adjudicaciones

Art. 57.o — Las prendas que en dos remates consecutivos no tuvieran postor, quedarán de hecho adjudicadas a la Caja y esta podrá enajenarlas en la forma que lo conceptúe más conveniente, para el reembolso del préstamo, intereses, comisiones u otros gastos.

Excedentes

Art. 58.o — Liquidadas las cuentas del remate y efectuada la entrega de las prendas, el excedente que resultare entre el precio de venta y el importe adeudado en la Caja por concepto de capital, intereses, comisiones y gastos, se deberá al ex-dueño de la prenda, quién podrá reclamarlo hasta los ciento ochenta días de efectuado el remate; pasado este término, el saldo quedará en beneficio de la Caja.

Cobro de excedentes

Art. 59.o — Para hacer el reclamo del saldo a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse la póliza de empeño de la prenda, en la cual el interesado asentará el recibo correspondiente. En caso de haberse extraviado la póliza, el recibo deberá firmarlo el interesado en un boleto duplicado y otra persona como fiador solidario, a satisfacción de la Gerencia.

Lista de excedentes

Art. 60.o — Después de cada remate, se fijará en lugar visible en la Caja, una nómina de los saldos, indicándose únicamente el número de la póliza y el valor del excedente.

Duración del remate

Art. 61.o — Si no pudieran venderse todas las prendas en los días señalados, se habilitarán otros o se conservarán aquellas para el remate próximo.

Objetos entregados, Reclamos

Art. 62.o — Entregado los objetos subastados al mejor postor, éste no tendrá derecho a reclamación alguna por desperfectos, averías u otros conceptos.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO V

De los Anticipos sobre Sueldos y Emolumentos Prestatarios.

Art. 63.o— La Caja podrá efectuar préstamos de dinero a funcionarios y empleados que devenguen emolumentos de la Administración de la Provincia o de cualesquiera de sus reparticiones y de la Municipalidad de la Capital; a los jubilados y pensionados de la Provincia y sobre jornales devengados.

Art. 64.o — Estos préstamos podrán acordarse por los primeros meses a cobrar, en la proporción y oportunidad que determine el Directorio.

Cobro de intereses y comisión

Art. 65.o — Los intereses y comisiones que cobre la Caja sobre las operaciones de anticipos de sueldos, jubilaciones, pensiones o jornales, se descontarán de la cantidad prestada en el acto de la operación.

Solicitudes. Certificación

Art. 66.o — Las solicitudes de préstamo deberán acompañarse de un certificado del Jefe de la Oficina o Repartición de que dependa el empleado, jubilado o pensionado solicitante, en el que conste que ha sido devengado el sueldo o haber que ofrece en garantía y no existe sobre el mismo cesión o embargo alguno.

Forma de efectuar el préstamo

Los préstamos se otorgarán mediante la firma de pagaré a la vista y orden de la Caja, en el que se hará constar que se hace en concepto de anticipo de emolumentos, sueldos, jubilaciones, pensiones o jornales devengados, indicando la función o empleo del firmante y el mes a que corresponda y que cede a favor de la Caja el importe de los mismos.

Autenticación de firma

La firma de este documento deberá ser autenticada por el Jefe de la Oficina o Repartición a que pertenezca el solicitante.

Pagaré sola firma o garantizados

Art. 67.o — Cuando corresponda a meses vencidos se harán los préstamos mediante pagarés a la vista y con la sola firma del peticionante y cuando se trate de haberes por meses no devengados, deberán ser garantizados con la firma de otro empleado.

Garantía recíproca

Art. 68.o — Los firmantes de pagarés no podrán garantizarse recíprocamente.

Toma de razón

Art. 69.o — Los habilitados pagadores de la Oficina o Repartición de que dependa el empleado, jubilado o pensionado que hubiere cedido sus sueldos o emolumentos en garantía de préstamo que otorgue la Caja, tomará razón de la cesión efectuada a favor de ésta y lo hará constar al pié del documento.

Concelaciones

Art. 70.o — Previo pago de la planilla de sueldos, las oficinas de pago correspondientes por intermedio de sus habilitados pagadores, rescatarán de la Caja los pagarés respectivos a los anticipos de sueldos o emolumentos efectuados por ésta.

Jornales

Art. 71.o — En los préstamos sobre jornales devengado, el Directorio aprobará convenios conducentes a la ejecución y pago de los mismos.

Reparticiones autónomas

Art. 72.o — Es facultativo de la Caja recabar de las reparticiones autónomas o autárquicas los complementos especiales que dispusiera el Directorio.

Sueldos embargados

Art. 73.o — La Caja no acordará préstamos o anticipos sobre sueldos a los empleados que tuvieran sueldos embargados.

CAPITULO VI

De los anticipos sobre suministros y certificados de obras públicas y títulos de renta de la Nación y de la Provincia

Art. 74.o — Los préstamos sobre suministros y certificados de obras públicas aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, serán mediante caución a favor de la Caja, del correspondiente certificado, que será expedido con intervención de la Contaduría General de la Provincia o de la repartición que corresponda.

Caución de títulos

Art. 75.o — Los préstamos sobre títulos de renta de la Nación, de la Provincia o sobre cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario Nacional, se harán con caución de los mismos.

Proporción de los préstamos

Art. 76.o — El Directorio fijará en cada caso la proporción a retenerse, en calidad de reserva para responder a los intereses que devenguen estas operaciones.

SECCION TERCERA

CAPITULO VII

De los préstamos con prenda sin desplamiento. — Ley N.o 493

Condiciones previas

Art. 77.o — Es condición especial del préstamo prendario sin desplazamiento que la máquina o útil de trabajo ofrecida en garantía del préstamo, corresponda precisamente a uno de los medios de vida o al único medio de vida del solicitante.

Plazo del préstamo

Art. 78.o — Los préstamos serán acordados por la Caja un plazo no menor de tres meses, renovables a juicio del Directorio, previo pago de los intereses y de la amortización convenida en cada caso.

Oportunidad de la presentación de pedidos de renovación

Art. 79.o — Las solicitudes de renovación deberán ser presentadas por el deudor con diez días de anticipación, por lo menos, al del vencimiento de la obligación prendaria.

Término del acuerdo

Art. 80.o — Los acuerdos por préstamos que haga el Directorio o el Presidente-Gerente, tendrán valor dentro de los diez días de producidos.

Derecho de inspección

Art. 81.o — La Caja tiene derecho a inspeccionar, cuántas veces lo estime conveniente, los efectos (máquinas, útiles, etc.) prendados, los que no podrán ser cambiados del local denun-

ciado en el contrato prendario respectivo, sin previo aviso y consentimiento de la misma, y cuado esta condición no fuera cumplida por el deudor, la Caja podrá pedir el secuestro de la cosa prendada o ejercitar las acciones pertinentes contra el deudor o sus garantes.

Caducidad de plazos

Art. 82.—La Caja podrá exigir el pago íntegro de la deuda, como si fuera de plazo vencido, en los siguientes casos: Si los objetos prendados sufrieren cualquier deterioro, sustitución, cambio de domicilio sin previo aviso y consentimiento de la Caja; si las cosas prendadas fueren desatendidas por sus propietarios; si éstas fueren embargadas; si el deudor fuera concursado civil o comercialmente durante la vigencia del contrato, o si faltare a cualesquiera estipulación del mismo.

Refuerzo de garantía o reducción de la deuda

Art. 83.o — El deudor prendario está obligado a amortizar o a reforzar la garantía de la deuda, en cantidad suficiente, a juicio del Directorio, en un plazo de quince días cuando por alguna circunstancia especial, el valor de la cosa prendaria no cubriera, a juicio del mismo, el importe del préstamo. En caso de que el deudor no lo hiciera en el plazo establecido, la Caja podrá ejercitar las acciones pertinentes para obtener el pago del préstamo, como si fuera de plazo vencido.

Pago de derechos de registro prendario

Art. 84.o — Los derechos de registro prendario o cualquier otro existente o que se creara, y los intereses del préstamo, serán reducidos en el acto de practicarse la operación.

Novaciones

Art. 85.o — Los plazos o prórrogas que la Caja acuerde al deudor para el pago del préstamo y sus intereses, no importarán novación, ni afectarán las garantías otorgadas, entendiéndose que las garantías prendarias o de otra índole, subsistirán hasta la cancelación del préstamo.

Mora

Art. 86.o — El deudor incurrirá en mora por el mero vencimiento de los plazos estipulados en el contrato prendario.

Presentación y garantía

Art. 87.o — Los solicitantes de préstamos con garantía de prenda sin desplazamiento, deberán ser presentados por una o más personas de conocimiento de la Caja y de abonada responsabilidad, que certifiquen que las máquinas o útiles ofrecidos en prenda son de propiedad del solicitante y están libres de gravámen o embargo y se constituirán garantes solidarios del pago del préstamo, a favor de la Caja, si la cosa prendada no fuera encontrada en el domicilio del prestatario o en el nuevo constituído por éste y consentido por la Caja.

Justificativo de la propiedad de la cosa

Art. 88.o — Los solicitantes por préstamos por más de cien pesos moneda nacional, deberán presentar a la Caja la factura o constancia que la cosa ofrecida en prenda es de su propiedad por haberla pagado.

De la Cancelación de obligación

Art. 89.o — El deudor podrá en cualquier tiempo anterior al del vencimiento de la obligación, liberar el gravámen constituído, abonando en las oficinas de la Caja, el importe del préstamo y los intereses adeudados.

De la ejecución judicial del préstamo, designación del martillero y local de subasta

Art. 9o.o — En los casos de ejecución de una obligación prendaria, la Caja está facultada para designar martillero y fijar el local donde se efectuará la venta en remate de la cosa prendada, y por su parte el deudor renuncia al derecho de hacerlo.

Seguro contra incendio

Art. 91.o — La Caja podrá asegurar contra incendio las cosas prendadas sin desplazamiento, en compañías de reconocida solvencia, cobrando al prestatario el valor del seguro, en la proporción que fije el Directorio.

Transcripción de partes pertinentes

Art. 92.o — En los formularios contratos de prendas, la Caja hará constar las disposiciones pertinentes de esta reglamentación, las que se considerarán parte integrante del contrato.

SECCION CUARTA

CAPITULO VIII

Caja de Ahorros

Art. 93.o — La Caja podrá aceptar depósitos de ahorros, en especial de escolares y componentes de gremios, por sumas no menores de un peso moneda legal, emitiendo libretas bajo la denominación de "Libreta de Ahorros — Caja de Préstamos y Asistencia Social". Las sumas depositadas por este concepto gozarán del interés que fije el Directorio, tasa que se hará conocer oficialmente.

Art. 94.o — Los intereses se liquidarán desde el día que se efectúe el depósito, si éste permanece sesenta días. Si se extrajere antes de ese plazo, no devengará interés alguno.

Art. 95.o — Los intereses se liquidarán y capitalizarán el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, debiendo los depositantes presentar sus libretas al principio de cada semestre, a fin de anotar en ellas los intereses.

Art. 96.o — Los interesados pueden retirar sus depósitos o parte de ellos en cualquier tiempo.

Art. 97.o — Para poder retirar el depósito o parte de él, se deberá presentar la libreta correspondiente. Los ausentes podrán hacer por medio de mandato con poder en forma.

Art. 98.o — Los interesados que no sepan firmar, presentarán además de la libreta, un testigo a satisfacción de la Caja, que acredite la identidad y firme recibo a su ruego.

Art. 99.o — En caso de pérdida de la libreta, se estará a lo que expresen los libros de la Caja, y para otorgar duplicado, se exigirá que el interesado publique avisos en diarios de la localidad, por el término de ocho días.

Art. 100.o — Los cambios de domicilio deberán comunicarse inmediatamente a la Caja para su toma de razón.

Art. 101.o — Los menores de edad pueden ser admitidos como depositantes y retirar por sí mismos las sumas depositadas, salvo oposición expresa de sus padres o tutores.

CAPITULO IX

Depósitos a plazo fijo

Art. 102.o — Los depósitos a plazo fijo se recibirán por plazos de tres, 6, 9 ó 12 meses, pu-

diendo el depositante retirar los fondos solamente el día del vencimiento.

Art. 103.o — Cada depositante recibirá al hacer el primer depósito, una libreta con el sello de la Caja, en la que se anotará en números y letras, las cantidades que se impongan o extraigan, suscritas por el Gerente, Tesorero y Jefe de Sección. En cada libreta se anotará también el vencimiento del depósito inicial, y todas las sumas depositadas posteriormente, tendrán el mismo vencimiento del primer depósito. Figurarán en ellas, las demás condiciones que el Directorio crea conveniente establecer para esta clase de depósitos. Deberá ser presentada cada vez que se depositen o retiren fondos.

Art. 104.o — Si el depositante no se presentare en las fechas señaladas, queda entendido que el depósito será considerado como renovado por otro período igual y en las mismas condiciones, salvo disposición contraria adoptada por el Directorio.

Art. 105.o — Los intereses serán liquidados en las cuentas cada semestre vencido, a saber: el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año y podrán ser retirados en cualquier momento.

SECCION SEXTA

CAPITULO X

FINANCIACION Y CONSTRUCCION DE CASAS

De los Préstamos

Facultad

Art. 106.o — La Caja de Préstamos y Asistencia Social concederá préstamos en efectivo, de acuerdo a lo establecido en el inciso i) Art. 2.o de la Ley 599 con garantía hipotecaria en primer término a los empleados y obreros de la Provincia y de la Municipalidad de la Capital.

Seguro de Vida

Art. 107.o — Los empleados y obreros a quienes se les acuerde préstamo para edificación de su vivienda, deberán constituir previamente, seguro de vida por el importe del préstamo, designando beneficiario del mismo a la Caja.

Límite de edad del prestatario

Art. 108.o — En ningún caso se acordarán préstamos cuyo plazo de cancelación, más la edad del prestatario, sobrepase los setenta años.

Proporción entre servicio y sueldo

Art. 109.o — El monto del servicio mensual del préstamo y seguro no podrá exceder del 33 o|o (treinta y tres por ciento) del sueldo nominal del empleado al concertarse la operación.

Plazo, reembolso, interés

Art. 110.o — Los préstamos serán reembolsasables en quince años y gozarán de un interés de dos por ciento (2 o|o) trimestral y uno por ciento (1 o|o) de amortización trimestral acumulativa. Los pagos se efectuarán por mes vencido, pudiendo en cualquier tiempo cancelar el préstamo, o hacerse amortizaciones extraordinarias por suma no menores del cinco por ciento (5 o|o) del importe total de la deuda originaria. Cuando el interés corriente en plaza y la situación económica de la Institución lo permita, el Directorio podrá propiciar la reducción del tipo de interés que se fija en el presente artículo, que se hará efectiva si fuera acordada por decreto del Poder Ejecutivo.

Amortización extraordinaria

Art. 111.o — En los casos en que el prestatario realice amortizaciones extraordinarias, podrá optar entre continuar con el pago de la cuota originaria o solicitar le sea reducida la misma. En cualquiera de los dos casos y siempre que la fecha de la amortización extraordinaria no coincida con el período trimestral de capitalización, el importe abonado se deducirá al vencimiento del primer trimestre siguiente, y sobre el nuevo saldo deudor, se establecerán los cálculos de la nueva mensualidad a pagar, o, en su caso, el importe que corresponda a intereses y amortización si se mantiene el plan originario.

Amortización extraordinaria. Opción

Art. 112.o — Para el caso que manifieste el prestatario su opción por la reducción de la cuota, deberá calcularse la nueva mensualidad teniendo en cuenta el número de trimestres que restaren para completar los sesenta, y en ningún caso podrá excederse de ellos.

Gastos

Art. 113.o — Los gastos de estudio del título, tasación e inspección de la obra, como así también los de consticución y cancelación de hipoteca, y todos los que se originen hasta la completa liquidación del crédito acordado, serán a cargo del prestatario.

Arancel

Art. 114.o — Los gastos enumerados en el artículo anterior se estimarán como sigue:

Por estudio y referencia de títulos, diez pesos moneda nacional.

Por tasación, el siete por mil (7 o|oo) sobre el valor del lote a edificar.

Por inspección de la obra, el diez por mil (10 o|oo) sobre el valor de la construcción.

Los honorarios y gastos de escrituración y cancelación del préstamo, se liquidarán ajustándose al arancel fijado por la Ley N.o 1259 del 14 de Agosto de 1929.

Desistimiento

Art. 115.o —Si el préstamo fuere acordado y el interesado desistiera de la operación, los gastos realizados serán de su exclusivo cargo y la Caja exigirá el pago por vía que estime pertinente.

Denegatoria

Art. 116.o — Cuando el préstamo solicitado estuviera encuadrado en las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente reglamento, y, por razones de orden económico, atendiendo a los intereses de la Institución y haciendo uso de la facultad de acordar o denegar préstamos, no fuera acordado, o se concediera en menor suma y, en tal caso, no fuese aceptado por el recurrentes, los gastos realizados serán por cuenta de la Caja.

Intervención de profesionales

Art. 117.o — Las escrituras, cancelaciones y actuaciones en general, se harán por escribanos de la Caja, o por aquellos que la misma designe.

Obligación de mantener al día los impuestos

Art. 118.o — Periódicamente y a requerimiento de la Caja, el prestatario deberá comprobar que tiene al día los impuestos, contribuciones o servicios.

Art. 119.o — Cuando el monto de los impuestos, contribuciones y servicios que adeudare, fuera superior a la suma de tres cuotas mensuales, se considerará al deudor en mora y serán aplicables en este caso las disposiciones

de los artículos 130 y 131.

Seguro contra incendio

Art. 120.o — La Caja asegurará, por cuenta del prestatario, contra incendio la edificación, durante la vigencia del préstamo, y el cobro del costo del mismo se hará conjuntamente con los servicios de amortización, en las condiciones que determine el Directorio.

Ley del Hogar

Art. 121.o — La Caja tramitará a favor de los prestatarios los beneficios de la Ley del Hogar para la construcción o financiación hechas por su intermedio.

Tramitación sin intermediarios

Art. 122.o — Las gestiones referentes a estos préstamos deberán hacerse directamente e indefectiblemente por el interesado.

Destino de la edificación

Art. 123.o — Las casas edificadas por medio de estos préstamos serán destinadas exclusivamente para habitación del prestatario, y no podrán ser alquiladas, vendidas, ni constituirse otro gravámen real o realizar obra alguna que la modifique aunque fuese con el propósito de mejorarla, sin previa autorización del Directorio.

Ampliaciones del préstamo

Art. 124.o — No se otorgará a un mismo empleado más de un sólo préstamo, pero la Caja podrá acordar ampliaciones, siempre que el nuevo servicio mensual no exceda del treinta y tres por ciento (33 o|o) del sueldo nominal que el solicitante tenga asignado a esa fecha, en los siguientes casos:

a) Cuando el prestatario justifique debidamente la necesidad de efectuar obras de ensanche de su casa;

b) Cuando en la casa sea indispensable efectuar trabajos para su conservación, establecer servicios sanitarios u otro análogo y pago de pavimento.

Entrega del préstamo

Art. 125.o — El importe del préstamo será entregado por la Caja en tres cuotas que percibirán conjuntamente el interesado y el constructor de la obra, como sigue:

1.a Cuota. — Se liquidará una vez colocados los marcos y levantadas las paredes hasta una altura que haga coincidir el valor de lo ejecutado con el importe de la cuota o certificado.

2.a Cuota. — Cuando la casa esté techada y siempre que el valor de lo construido cubra el importe de la cuota.

3.a Cuota. — Se abonará treinta días después de la terminación de la obra, previa entrega del certificado de inspección final de la Municipalidad respectiva y de Obras Sanitarias.

Fondo de garantía

Art. 126.o — De cada cuota se retendrá el diez por ciento (10 o|o) en concepto de garantía, que será devuelto noventa días después de la terminación total de la obra, siempre que su recepción contara con la conformidad de la inspección técnica de la Caja.

Comienzo de los servicios

Art. 127.o — El pago de las cuotas por el prestatario se iniciarán a partir de la entrega de la última cuota para el pago de las obras. A tal efecto, al procederse a la apertura de la cuenta corriente del deudor, se le cargarán los intereses simples al ocho por ciento anual, correspondientes a las sumas que se hayan adelantado hasta entonces.

Forma de pago

Art. 128.o — Las cuotas se harán efectivas en pesos moneda nacional, por mes vencido, y su pago se realizará en la Tesorería de la Caja del primero al diez de cada mes.

Ilicitudes

Art. 129.o — La Caja podrá exigir la inmediata cancelación de la deuda si comprobare que el prestatario ha recurrido a medios ilícitos para la obtención del préstamo. Si no se obtuviera la inmediata cancelación, se entablará la ejecución de la hipoteca.

Mora

Art. 130.o — El atraso en el pago de tres mensualidades faculta a la Caja para ejecutar el total de la hipoteca como si fuera de plazo vencido, sin requerimiento previo, y para tomar posesión de la propiedad, hasta tanto el Directorio disponga las medidas definitivas. Igual sanción se aplicará cuando el prestatario infringiera las disposiciones del Art. 123.

Alquiler de casas de deudores morosos

Art. 131.o — El Directorio podrá igualmente tomar posesión de la propiedad a efectos de percibir la renta, mientras el préstamo estuviera en mora y hasta que se juzgara conveniente liquidarlo.

Atrasos por enfermedad

Art. 132.o — Si el empleado en ejercicio se atrasara hasta seis meses, excepcionalmente, por enfermedad prolongada, debidamente comprobada, que lo pusiera en situación de no percibir haberes, el atraso podrá reintegrarse con más sus intereses, en doce mensualidades subsiguientes a la reiniciación de su trabajo.

Deudores cesantes y jubilados

Art. 133.o — Si un prestatario dejara de pertenecer a la Administración Pública o se jubilase, podrá continuar con el préstamo en vigor, siempre que atienda estrictamente las obligaciones estatuídas en este reglamento.

Transferencias de préstamos

Art. 134.o — El Directorio de la Caja al otorgar la autorización de transferencia o venta de una propiedad gravada, deberá tener en cuenta;

a) Si la venta se realiza en favor de un empleado público, en cuyo caso éste podrá continuar con la hipoteca si reúne las condiciones exigidas por el Art. 107 y 108.

b) Si la venta se realiza a favor de un tercero extraño a la Administración. En tal caso deberá expedirse en forma expresa sobre si puede continuar con la hipoteca o si debe el adquirente cancelar el total de la deuda.

Fallecimiento de prestatarios asegurados

Art. 135.o — Si ocurriera el fallecimiento del prestatario, comprobado éste en forma legal, una vez percibido el importe del seguro, cuando éste cubriera el monto adeudado, el Directorio declarará extinguida la deuda y cancelará la hipoteca, debiendo poner a disposición de la sucesión la respectiva escritura libre de gravámen y el excedente del seguro si lo hubiera.

Deceso del deudor antes de concluirse la obra

Art. 136.o — Si al fallecer el deudor el de

la obra se encuentra en ejecución, se proseguirá hasta su terminación, procediéndose de acuerdo con las previsiones de los Arts. 135 y 137.

Deceso. Préstamo escritura y antes de comenzada la obra

Art. 137. — Escriturado el préstamo sin que se hubiere dado comienzo a la ejecución de la obra, y en caso de fallecimiento del deudor, el Directorio de la Caja resolverá sobre la conveniencia de cumplir el contrato con el constructor, o bien dejarlo sin efecto, pagando los gastos e indemnización a que hubiere lugar, y cargando los mismos al seguro de vida.

Reinscripción de hipoteca

Art. 138. — Es obligación del prestatario obtener la reinscripción de la hipoteca en el registro respectivo antes del vencimiento del noveno año de vigencia del contrato, bajo apercibimiento de darlo por caducos de pleno derecho todos los plazos, pudiendo la Caja exigir judicialmente el pago de su deuda. Los gastos que demande la reinscripción, serán por cuenta del deudor.

Jurisdicción

Art. 139.o — Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, emergentes del préstamo y sus condiciones, el deudor fijará domicilio especial en la Ciudad de Salta, el cual se entenderá subsistente mientras su modificación no sea notificada a la Caja por medio auténtico, no pudiendo de ninguna manera fijarse un nuevo domicilio fuera de la ciudad de Salta.

CAPITULO XI

De las construcciones
Contratos de obras

Art. 140.o — Los contratos a celebrarse con los constructores se ajustarán en sus términos a las disposiciones de este reglamento y serán extendidos en los formularios que a ese efecto apruebe el Directorio.

Requisitos

Art. 141.o — Las construcciones se efectuarán conforme a las exigencias y características establecidas por las ordenanzas y reglamentaciones municipales vigentes para las zonas en que se ubiquen.

Inspecciones

Art. 142. — Las mismas serán inspeccionadas por los inspectores dependientes de la Oficina Técnica o bajo su contralor, verificándose éstas con la suficiente frecuencia para asegurar la ejecución prolija de las obras.

Deficiencias

Art. 143.o — La Caja exigirá del constructor los trabajos necesarios para subsanar cualquier deficiencia en la construcción, y podrá disponer a ese efecto del depósito de garantía si aquél no procediera a ello en tiempo y condiciones que fije el Directorio.

Disconformidad entre deudor y constructor

Art. 144.o — En caso de disidencia entre el propietario y el constructor, sobre la interpretación de los contratos o de cualquier otro punto referente a la obra, el Directorio resolverá la divergencia en forma definitiva.

Paralización de obras o incumplimiento de contratos

Art. 145.o — En los casos en que la edificación no se ajustare al convenio, o que la obra se paralizara, el Directorio, previo los informes técnicos que corresponda, tomará las medidas que considere pertinentes, sea acordando prórroga de plazos, sea proveyendo las medidas de otro orden conducentes a regularizar la situación. Vencidos los nuevos plazos y agotados los demás recursos que hubiere arbitrado, el Directorio podrá ordenar el remate del inmueble hipotecado sin perjuicio de las responsabilidades del deudor y del constructor.

Privilegios

Art. 146.o — El constructor firmará la escritura hipotecaria, en la cual se hará constar que renuncia a toda prelación sobre el crédito acordado en ese acto.

Aranceles

Art. 147.o — El Directorio fijará los aranceles para los técnicos e inspectores, que serán abonados por la Caja sin perjuicio de lo establecido por el art. 114.

Matrícula. Seguro y responsabilidad del constructor

Art. 148. — El constructor, que indefectiblemente deberá ser de matrícula, está obligado a asegurar contra incendio la obra hasta su entrega, y contra accidentes a sus obreros, siendo responsable de todo vicio de construcción, de mala calidad de los materiales, así como del replanteo, sin que pueda ampararse en negligencias de inspección de la Caja.

Aprobación municipal y sanitaria de planos

Art. 149.o — No se exigirá que los planos de construcción que deberán acompañarse a las solicitudes de préstamo, tengan la aprobación de las autoridades municipales y sanitarias, pero los préstamos se acordarán condicionalmente por el Directorio y solo se otorgará la escritura correspondiente previa la aprobación de los mismos por aquellas autoridades. Si la propiedad estuviera situada fuera de la zona de las Obras Sanitarias, deberá indicarse el sistema de provisión de agua y de evacuación de las aguas servidas.

Facultad de adquirir terrenos para construcción

Art. 150.o — De acuerdo a las disposiciones del Art. 2.o de la Ley Orgánica, la Caja podrá adquirir terrenos, previa autorización del Poder Ejecutivo, destinados a la construcción de casas individuales para empleados en las condiciones previstas en el apartado b) del inciso 8.o del Art. 2.o de la Ley N.o 599.

Edificación de terrenos de la Caja

Art. 151.o — El valor de cada casa no podrá exceder de diez mil pesos moneda nacional, incluído el costo del terreno, y el adquirente, que deberá reunir las condiciones establecidas en los arts. 107, 108, 110 y 123 de este reglamento, abonará al escriturar el veinte por ciento de su valor más los gastos, por el saldo, la propiedad quedará afectada en primera hipoteca a favor de la Caja.

Para el reembolso del saldo regirán las disposiciones pertinentes de este reglamento relativas a los préstamos para edificación en terrenos de los propietarios.

Apreciación de terrenos propiedad de la Caja

Art. 152.o — El costo neto de los terrenos adquiridos por la Caja, en conjunto, no será objeto de otra valorización hasta su transferencia a los interesados, que el por ciento de comisión que corresponda por la administración y que el

Directorio fijará. Todo ello sin perjuicio de las compensaciones de valores por ubicación y loteo que el Directorio resuelva.

Planos presentados por el solicitante

Art. 153.o — El solicitante que deseare ejecutar la construcción bajo un plano de su elección, deberá acompañarlo, conjuntamente con el presupuesto de obra, firmado por técnico en la materia; todo ello conforme con las especificaciones de la Oficina Técnica.

Condiciones previas

Art. 154. — Las construcciones se harán, previa licitación, conforme a los planos de casas y demás condiciones aprobadas por el Directorio.

Casos extrareglamentarios

Art. 155.o — Las casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Directorio.

CAPITULO XII

De las casas particulares de empeño Sujeción

Art. 156.o — Las casas particulares de empeño, cualquiera sea la denominación que adopten o la forma en que realicen las operaciones, quedan sometidas al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

Autorización

1.o — Solicitar del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, autorización para su funcionamiento.

Fianza

2.o — Prestar fianza por la suma de cien mil pesos en efectivo o hipotecaria a satisfacción del Poder Ejecutivo, para garantir el fiel desempeño.

3.o — Dar aviso de su apertura.

4.o — Llevar libros foliados y rubricados en que conste la designación detallada de los empeños, nombre del deudor, suma prestada, plazo, intereses y demás condiciones del contrato, sin perjuicio de los libros exigidos por el Código de Comercio. Las pólizas que entreguen a los prestatarios, llevarán los mismos enunciados. Los libros del establecimiento y los depósitos de objetos empeñados, podrán ser examinados por orden de la Contaduría General de la Provincia o el Jefe de Policía.

Tablilla

5.o — Tener en lugar visible un aviso en que se expresen las operaciones que realice y el derecho que cobre. Si verificase cualquier operación no indicada o alterace el interés o condiciones enunciadas, será pasible de las penas respectivas.

Remates

6.o — Vender en remate público los empeños de plazos vencidos, anunciándolo con ocho días de anticipación en los diarios de la localidad, y donde no lo hubiese en dos de la Capital, sin perjuicio de fijar avisos en los lugares visibles del establecimiento, y todo con exhibición prévia de los objetos prendados, durante dos días anteriores al del remate. Si el préstamo excediera de diez pesos moneda nacional, el remate no podrá hacerse sin previa citación del deudor.

Excedentes

7.o — Depositar en la Tesorería de la Caja de Préstamos y Asistencia Social o Receptoría de Rentas de los departamentos, los excedentes que resultasen de los remates cubierto que sea el capital prestado y los intereses vencidos, acompañando el depósito con la planilla respectiva. Estos sobrantes serán entregados por dicha repartición a sus dueños, a la presentación del boleto de empeño. Los excedentes que no fuesen cobrados en el término de un año, a contar desde la fecha del remate, serán destinados al hospital local y donde no lo hubiera se remitirá a la Caja de Préstamos y Asistencia Social para el mismo destino.

Infracciones

Art. 157.o — Los infractores a estas disposiciones serán penados con una multa de dos mil pesos por primera vez y cinco mil pesos en las reincidencias, sin perjuicio de la clausura de la casa y de las acciones a que hubiere lugar. Estas multas serán aplicadas en juicio sumario ante el Juez del Crimen, por denuncia privada o de cualquier autoridad. El producido de las multas será destinado a los hospitales.

Casas de empeño no autorizadas

Art. 158.o — Las casas que realicen clandestinamente operaciones de empeño, serán inmediatamente clausuradas y sufrirán el máximo de la multa que establece el artículo 157, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Art. 159.o — Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 929 — G—

Salta, Noviembre 7 de 1940.

Expediente N.o 3135 letra P|940.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y encontrándose el recurrente favorablemente comprendido en las disposiciones del Art. 8.o de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo a don CESAR WIERNA, Comisario Relevante adscripto a la Seccional Primera de Policía de la Capital, por razones de salud que comprueba con el certificado médico expedido por el facultativo de la repartición policial.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 930 — G —
Salta, Noviembre 7 de 1940.
Vista la comunicación de fecha 6 del corriente mes, del señor Director de la Biblioteca Provincial de Salta;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Acéptase la renuncia presentada por don Máximo Núñez del puesto de Ordenanza de la Boblioteca Provincial de Salta.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez
ES COPIA:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 931 — G —
Salta, Noviembre 7 de 1940.
Exp. N.o 3136 letra P|940.
Vista la solicitud de licencia interpuesta; y encontrándose el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.o de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1.o — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Escribiente de 3ra. categoría de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, don J. ADOLFO CAJAL, fundada en razones de salud, que comprueba con el certificado médico expedido por el facultativo de la Repartición policial, y por así permitirlo las necesidades del servicio respectivo.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez
ES COPIA:
Julio Figueroa Medina

N.o 932 —G —
Salta, Noviembre 7 de 1940.
Expediente N.o 3122 Letra C|940.—
Vista la renuncia interpuesta; y atento a los motivos que la fundamentan;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Acéptase la renuncia presentada por el señor TELESFORO CUESTAS del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de CORONEL MOLDES.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez
Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 933 G
Salta, Noviembre 7 de 1940.
Expediente N.o 3044 Letra D|940.
Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por la Administración del Diario "El Pueblo" de esta Capital por concepto de publicación de un aviso de licitación pública para la provisión de camas y ropas para Guardia-Cárceles para la Nueva Cárcel Penitenciaria; y atento al informe de Contaduría General ,de fecha 5 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de la suma de VEINTE PESOS M|N. ($ 20), que se liquidará y abonará a la Administración del Diario "El Pueblo" de esta Capital, en cancelación de la factura que por concepto de publicación por el término de quince días del aviso de licitación para la provisión de camas y ropas para Guardia Cárceles a la Nueva Cárcel Penitenciaria, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.
Art. 2.o — El gasto autorizado se imputará a la partida "Cárcel y Cuerpo de Bomberos" de la Ley 441.
Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez
Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 934 G
Salta, Noviembre 7 de 1940.
Expediente N.o 3134 letra P|940.
Vista la siguiente nota N.o 5780 de fecha 5 del actual mes, de Jefatura de Policía, que se transcribe:
"A S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.
Tengo el agrado de dirigirme a S.S., solicitándole quiera disponer la cesantía del Sub-Comisario de la Comisaría de Joaquín V. González, D. José Fincatti, por haber hecho abandono de su puesto con fecha 4 de octubre ppdo.
Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. (Fdo.) Oscar M. Landivar. Cnel. (R.A.) Jefe de Policía.
Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1.o — Déjase cesante a don José Fincatti del cargo de Sub-Comisario de Policía de la Comisaría de "Joaquín V. González" en mérito a las razones dadas por Jefatura de Policía en la nota arriba inserta.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez
Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 935 G

Salta, Noviembre 7 de 1940.

Habiendo el Poder Ejecutivo trasladado su sede al edificio de la calle Buenos Aires 177, desocupando en consecuencia las dependencias que ocupaba en la antigua Casa de Gobierno; y siendo necesario reglamentar la ocupación de los citados locales, así como establecer el gobierno y policía interna de la casa,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1.o — Entréguese al H. Senado para instalación de sus oficinas, los locales que ocupaba la Gobernación, Secretaría Privada y Ministerio de Gobierno.

Art. 2.o — Entréguese a la H. Cámara de Diputados, a los efectos del artículo anterior, los locales que ocupaba el H. Senado, el Vice-Gobernador, la Fiscalía de Gobierno y el cuarto de baño del Ministerio de Hacienda.

Art. 3o. — Sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda a cada uno de los jefes de repartición dentro de su jurisdicción respectiva, entrégase la policía interna de la planta baja de la Casa al señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia, y la de la planta alta al señor Vice-Gobernador, en ausencia del cual, ejercerá estas funciones el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 936 G

Salta, Noviembre 7 de 1940.

Expediente N.o 3133 letra P|940.

Vista la nota N.o 5779 de fecha 5 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía, Cuyo texto es el siguiente:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., llevando a su conocimiento para los fines que hubiere lugar, que el Agente de Policía de 1.a categoría de la Comisaría de General Guemes, a quién ese P.E. le concediera por decreto N.o 2597 Letra P|940, cuarenta y cinco días de licencia, de los cuales 30 con goce de sueldo y 15 sin este beneficio, se presentó a prestar servicio después de haber hecho uso de treinta días de la licencia concedida, razón por la cual, solicita se de je sin efecto los quince días que se le concediera sin goce de sueldo.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. (Fdo.): Oscar M. Landivar—Coronel (R.A.) Jefe de Policía".

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Déjase sin efecto la licencia de quince días, sin goce de sueldo, concedida al Agente de Policía de 1.a categoría de la Comisaría de General Guemes, Don Roberto Abraham, por Decreto de fecha 23 de Setiembre ppdo. por las razones establecidas en la nota precedentemente inserta, de Jefatura de Policía.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 937 G

Salta, Noviembre 7 de 1940.

Expediente N.o 3083 letra P|940.

Vista la siguiente nota N.o 5704 de fecha 30 de octubre ppdo. de Jefatura de Policía, cuyo texto se transcribe:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Dado lo extenso de la jurisdicción que abarca la Sub-Comisaría de Las Cebadas (R. de Lerma) y considerando que la categoría de dicha dependencia no está de acuerdo con la importancia de los servicios policiales que debe efectuar; tengo el agrado de dirigirme a S.S. solicitándole quiera disponer se eleve a Comisaría de Policía de 3.a categoría, a la actual Subcomisaría de 2.a de la localidad de referencia, nombrándose Comisario de la misma, al actual Sub-comisario D. Angel Moisés Gutiérrez.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. (Fdo.): Oscar M. Landivar—Coronel (R.A.) Jefe de Policía".

Atento al informe de Contaduría General de fecha 5 del corriente mes, que dice:

"Señor Ministro de Gobierno: Si S.S. resolviera favorablemente la nota de fs. 1, podría imputarse la suma de $ 80 importe de la diferencia que le correspondería por la elevación a Comisaría de Policía de 3.a categoría de la actual Sub-Comisaría de 2.a de Las Cebadas, al Inciso 5, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente, pero debo hacer presente que esta partida se encuentra agotada. (Fdo.): Rafael Del Carlo—Contador General.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1.o — Elévase a la jerarquía de Comisaría de Policía de 3ra. categoría, a la actual Sub-Comisaría de 2a. que funciona con asiento en la localidad de "Las Cebadas", jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, en atención a las causales invocadas por Jefatura de Policía, en nota arriba inserta; y, consecuentemente, nómbrase Comisario de dicha dependencia, con igual categoría, al actual Sub-Comisario don Angel Moisés Gutiérrez.

Art. 2.o — La diferencia de sueldo resultante de la elevación de categoría dispuesta por el Art. anterior, se imputará provisoriamente al Inciso 5, Item 9 Partida 1 del Presupuesto vigente. hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3.o — Tómense las medidas necesarias a los efectos de la inclusión de la citada dependencia en la próxima Ley General de Presupuesto.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 938 G

Salta, Noviembre 7 de 1940.

Expediente N.o 3077 letra D|940.

Visto este expediente por el que la Dirección de la Nueva Cárcel Penitenciaria de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la siguiente factura presentada al cobro por la Casa "National Paper Type Co. de la Argentina S.A.", cuyo detalle se transcribe:

"1 Prensa Plana Babcok Optimus 43 No 4656 para pliego de 66x101 1|2 cms. completa con entrega: dos ramas, un juego de cilindros con pasta; un juego de almas para cilindro, un molde, contador y herramientas; Un motor CA 380 voltios, 3 HP 50 ciclos, 1430 RPM, trifásico N.o 4807258, Caja de control y botonera N.o 82521 Total	$ 7.000.—
"1 Prensa automática KELLY A N.o A 84—Y—38 para pliego 39x54 cms. completa: con entrega emparejador dos ramas, un juego de cilindros con pasta, un juego de almas para cilindros, un molde contador y herramientas, un motor AC 380 voltios 3 HP 50 ciclos, 1430 RPM trifásico N.o LG.; Caja de control y botonera N.o 82738 Total	$ 8.000.—
"1Cosedora Boston 7— Usada N.o 247 que cose desde dos hojas hasta 23 mms. no requiriendo cambio alguno dos piezas para diferentes calibres y espesores; con motor AC 220 voltios monofásico 50 ciclos 1|6 HP, 1425 RPM N.o GR. Total	950.—
"1 Perforadora Rosback, a pedal de 50 1|2 cms. de luz, Usada en perfectas condiciones. Total	$ 300.—
Neto	$ 16.250.—

Y,
CONSIDERANDO:

Que el acta de recepción de las máquinas de imprenta que se cobran es la siguiente:

"En la ciudad de Salta a 30 días del mes de Octubre de 1940, en la Nueva Cárcel Penitenciaria, se recibe de conformidad: 1 Prensa Plana Baccock Optimus 43 N.o 4656 para pliego de Bacbock Optimus 43 N.o 4656 para pliego de mas, un juego de cilindros con pasta; un juego de almas para cilindros; un molde, contador y herramientas; Un motor CA 380 voltios, 3 HP 50 ciclos, 1430 Rpm. trifásico N.o 4897258, Caja de control y botonera N.o 82521.

1 Prensa automática KELLY A N.o 84—Y—38 para pliego 39x54 cms. completa: con entrega emparejador, dos ramas, un juego de cilindros, un molde contador y herramientas, un motor AC 380 voltios 3 HP 50 ciclos, 1430 RPM trifásico N.o LG; Caja de control y botonera N.o 82738.

1 Cosedora Boston 7 Usada N.o 247 que cose desde dos hojas hasta 23 mms. no requiriendo cambio alguno de piezas para diferentes calibres y espesores; con motor AC 220 voltios monofásico 50 ciclos 1|6 HP. 1425 RPM N.o GR.

1 Perforadora Rosback, a pedal de 50 1|2 cms. de luz. Usada en perfectas condiciones. Esta provisión ha sido hecha de conformidad al Decreto de fecha 3 de Setiembre de 1940 Expediente N.o 2376 por los Señores NATIONAL PAPER TYPE Co. de la ARGENTINA S.A..

De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto".

Que dado vista de estas actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, ha producido informe con fecha 5 de noviembre en curso, aconsejando que: "A mérito de las actuaciones producidas en el expediente del rubro, resulta procedente el cobro de la factura de fs. 2 y 3, siempre que a juicio del P.E. resulte satisfactoria la recepción de las maquinarias entregadas por la firma recurrente de conformidad a la cláusula establecida en su parte pertinente por el decreto dictado en acuerdo de Ministros, con fecha 3 de setiembre de 1940, por el que solamente se autoriza el gasto.

Correspondería en consecuencia dictarse decreto mandando liquidar a favor de la firma "National Paper Type Co. de la Argentina S.A.," la suma de $ 16.250 m|l. con imputación a la Ley 441 partida CARCEL Y CUERPO DE BOMBEROS. (Fdo.): Rafael Del Carlo—Contador General".

Por consigtiente:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1.o — Liquídese a favor de la Casa National Paper Type Co. de la Argentina S.A., con domicilio en Paseo Colón 486 de la Capital Federal, la suma de Diez y Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos m|n. ($ 16.250), en cancelación de las maquinarias de Imprenta adquiridas de la misma Casa con destino a los talleres respectivos de la Nueva Cárcel Penitenciaria de Salta, y con arreglo a la cláusula pertinente del convenio de compra aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de setiembre 3 de 1940 en curso; debiendo atenderse el gasto autorizado con imputación a la Ley N.o 441 partida "Cárcel y Cuartel de Bomberos".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 939 G

Salta, Noviembre 8 de 1940.

Vista la invitación formulada;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Designase al Doctor Federico Ibarguren, Delegado del Poder Ejecutivo de la Provincia al Primer Congreso Federalista de la Historia Argentina, que se realizará en la H. Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe el día 13 al 16 del corriente mes; debiendo actuar conjuntamente con el Delegado, Doctor Marcelo Cornejo Torino, designado por decreto del 6 de noviembre en curso.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 940 — G —

Salta, Noviembre 8 de 1940.
Exp. N.o 3029 letra R|940.
Visto este expediente; atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Reconócese los servicios prestados por don Erasmo Albornoz, como Encargado de la Oficina del Registro Civil de "San José de Orquera", jurisdicción del Departamento de Metán, desde el día 5 al 16 de abril del año en curso; e impútese la suma de Veinte Pesos m|n. ($ 20.) importe de los haberes devengados por el mismo, al Inciso 3, Item 7, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

N.o 4279

Salta, Diciembre 6 de 1940.
Visto el expediente N.o 8085 letra D|940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Vialidad N.o 380, de fecha 12 de noviembre de 1940;
Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Apruébase el Acta de Vialidad de la Provincia N.o 380, de fecha 12 de noviembre de 1940, que corre agregada a este expediente N.o 8085 letra D|940, cuyo texto se transcribe a continuación;

ACTA N.o 380

En la ciudad de Salta a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta los Vocales Sres. Francisco Juncosa, Martín Saravia y bajo la presidencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1.o Aprobación de Acta

Se dá lectura y se aprueba el acta anterior.

2.o Autorizar los siguientes pagos

a) Viáticos.

A Eduardo Rivas Diez, sus viáticos Octubre, O.P. N.o 1189 $ 177.
A Moisés Gonorazky, sus viáticos Octubre, O. P. N.o 119 $ 36.
A Indalecio Saravia, sus viáticos Octubre, O. P. N.o 1191 $ 96.
A Octavio Mostajo P., sus viáticos Octubre, O.P. N.o 1192 $ 55.
A Marcelo N. Soto, sus viáticos Octubre, O. P. N.o 1193 $ 32.
A Marcos Gonorazky, sus viáticos Octubre O., P. N.o 1194 $ 90.
A Neptalí M. Torres, sus viáticos Octubre O. P. N.o 1195 $ 49.50.
Al Tesorero de Vialidad; planilla viáticos fijos de los choferes por Octubre, O.P. N.o 1196 $ 150.
A Francisco García, sus viáticos octubre, O.P. N.o 1199 $ 80.
A Silvio Tejerina, sus viáticos octubre, O.P. N.o 1200 $ 33.
A Fortunato Chañi, sus viáticos octubre, O.P. N.o 1202 $ 57.
A Manlio C. Bruzzo, sus viáticos octubre, O. P. N.o 1203 $ 143.

b) Gastos Generales- Oficina y Varios

A Librería San Martín, por suministro de útiles para las oficinas, O.P. N.o 1178 $ 21.95.
Suc. Miguel Pascual, por suministro de útiles para las Oficinas, O.P. N.o 1179 $ 170.80.
A Dgo. Quinzio por limpieza y conservación de las máquinas de escribir por octubre, O.P. N.o 1180 $ 8.
A Cía Argentina de Teléfonos, por servicio telefónico de los aparatos 2392 y 3086 por octubre, O.P. N.o 1181 $ 14.75
A Bombonería París, por suministro de café, O.P. N.o 1182 $ 36.
A José Vidal, por suministro de mercaderías varias para la oficina, O.P. N.o 1183 $ 9.30.
A Emilio Serrano, por suministro de focos de luz y una llave para la Oficina, O.P. N.o 1184 $ 3.
A F. Fabresa, por suministro de útiles para la Oficina O.P. N.o 1198 $ 10.

c) Gastos Generales-Combustibles, Repuestos y Movilidad

A Marcos Gonorazky, por gastos de nafta, aceite y reparaciones para los vehículos en comisión de servicios, O.P. N.o 1169 $ 27.50.
A Strachan, Yañez y Cía., por suministro de repuestos para los vehículos, O.P.N.o 1188 $ 17.06
A Dante Soler, por gastos de movilidad en comisión de servicios, O.P. N.o 1201 $ 79.50.

d) Gastos Generales- Gastos de replanteo

A Indalecio Saravia, importe gastos varios efectuados en camino Pichanal a Juntas San Antonio-Tramo: Pichanal-Orán, O.P. N.o 1168 $ 75.41.

e) Conservación Caminos- Guarda Puentes

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos octubre personal de Guarda Puentes, O.P. N.o 1176 $ 150.

f) Conservación Caminos-Jornales Peones y Sueldo Capataz

Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales octubre caminos emp. Desmonte a Campo Santo a Betania y C. Santo al Cuartiadero, Capataz J. Olmos, O.P. N.o 1173 $ 1.205.15.

g) Construcción y mejoramiento caminos

A Manuel Medina, liquidación por trabajo ejecutados en camino Palermo-Rivadavia-Tramo

Pericote-Yuchan, O. P. N.o 1170 $ 237.50.

A Manuel Medina, liquidación por desbosque y destronque camino Palermo-Rivadavia Tramo: Pericote-Yuchan O.P. N.o 1171 $ 500.

A E. Carrasco, por arreglo del paso del Río del Valle O.P. N.o 1172 $ 78.

Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales octubre personal de camineros, O.P. N.o 1177. $ 1.672.50.

h) Construcción y mejoramiento de caminos-jornales peones y sueldo capataz

Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales octubre camino Salta a Juramento-Tramo: La Peña C. del Buey, Capataz Domingo Gómez, O.P. U.o 1174 $ 1.295.25.

Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales octubre empleados en caminos de La Pedrera a Humaitá; La Viña a Pampa Grande y construcción Depósitos, O.P. N.o 1197 $ 1.391.12.

i) Construcción y mejoramiento de caminos-Taller herrería

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos octubre personal del Taller de Herrería, O.P. N.o 1175 $ 440.

A Virgilio García y Cía., por suministro de materiales para el Taller de Herrería, O.P. N.o 1185 $ 269.55.

A Emilio Serrano, por suministro de materiales para el Taller de Herrería, O.P. N.o 1186 $ 7.20.

A Cía de Electricidad del N. Argentino, por servicio de alumbrado eléctrico, del Taller por setiembre, O.P. N.o 1187 $ 3.07.

3.o Camino de Calderilla a Rio Las Pavas-Tramo: Desmonte a Campo Santo

Se toma nota de la resolución del H. Directorio de Vialidad Nacional, de fecha 23 de octubre ppdo., por la que se aprueba la modificación de obra del camino del rubro, y el mayor gasto resultante de $ 6.436.79 con imputación a la partida de Imprevistos, y préstase asi mismo conformidad al Item "e" Transporte de Tierra, justipreciado en $ 0.10 m|n. c|hectómetro-metro cúbico.

4.o Distribución definitiva de fondos para el año 1939

Se toma nota de la resolución del H. Directorio de Vialidad Nacional de fecha 30 de octubre ppdo., por la que comunica que la distribución definitiva de fondos de Copartición Federal que le corresponde a esta Provincia por el año 1939, alcanza a la suma de $ 552.748.12.

5.o Camino de La Viña a Pampa Grande. Sec. La Quesería

Apruébase el acta de recepción definitiva de la obra del rubro, así como también el certificado N.o 5 de devolución de Garantía, valor de $ 4.439.63, a favor del contratista Don Juan Herceg.

6.o Licitación para la provisión de chapas de Patentes de Vialidad

Por haber cotizado precios más bajos, adjudícase a la Casa Tiboni y Cía, la provisión de 2.460 chapas de Patentes de Vialidad para el año 1941.

7.o Adquisiciones varias

Por haber cotizado precios más bajos, adjudícase a la Librería San Martin la confección de 50 libretas de nivelación, y a la Librería Suc. Miguel Pascual la impresión de 5.000 planillas de cómputos métricos.

8.o Aprobación de gastos

Apruébase a favor de Don Indalecio Saravia, una liquidación por $ 75.41 por gastos de movilidad en comisión de servicios, debiendo imputarse el gasto a la Partida Gastos Generales-Gastos de Replanteo; a favor de Don Marcos Gonorazky por $ 27.50, por gastos de nafta y repuestos de vehículos en comisión de servicios; a favor de Strachan, Yáñez y Cía., por $ 17.06 por suministro de repuestos para los vehículos, a favor de Don Dante Soler por $ 79.50 por gastos de movilidad en comisión de servicios, debiendo imputarse los gastos a la Partida Gastos Generales-Combustiles, Repuestos y Movilidad; a favor del Tesorero de Vialidad por $ 440 para pagos de sueldos por octubre del personal del Taller de Herrería; a favor de Virgilio García y Cía. por 269.55; a favor de Emilio Serrano y Cía por $ 7.20 por suministro de materiales para el Taller de Herrería, a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino por $ 307 por suministro de alumbrado eléctrico para el Taller de Herrería, debiendo imputarse los gastos a la Partida Construcción y Mejoramiento de Caminos-Taller Herrería; a favor del Tesorero de Vialidad por $ 1.672.50 pago de jornales por octubre del personal de camineros, debiendo imputarse el gasto a la Partida Construcción y Mejoramiento de Caminos; a favor de Don D. Le Fort Peña por $ 52.10 por ampliación de la póliza N.o 65.060 contra incendio por la madera de propiedad de esta Dirección que se encuentra en Estación Ceibalito: y a favor de Don Juan E. Lobo por suministro de cal para construcción de muros en el Depósito de Vialidad.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sesión. Fdo: Eduardo Arias, Francisco Juncosa, Martín Saravia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4280

Salta, diciembre 6 de 1940.

Visto el expediente N.o 8280 letra F|940, en el cual el señor Inspector de Tierras y Bosques Fiscales de Orán y Rivadavia, Don Navor J. Frías solicita la liquidación de $ 103.88 para cubrir los gastos ocasionados con motivo del diligenciamiento de los embargos de maderas ordenados por el señor Juez en las causas seguidas por el Gobierno de la Provincia contra los señores Agustin Aloy, Molina Hermanos, Miguel Mejías y Recaredo Fernández; y atento lo informado por Contaduría General, de acuerdo a la presente rendición de cuenta que se aprueba,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 103.88 (CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Inspector de Tierras y Bosques Fiscales de Orán y Rivadavia, Don Navor J. Frias por el concepto expresado, y con imputación a la Ley 2882 del 30 de setiembre de 1925.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4281

Salta, Diciembre 7 de 1940.

Visto el expediente N.o 8322 Letra A|940, en el cual el Tesorero General de la Provincia, Don Manuel L. Albeza, solicita quince días de licencia ,con goce de sueldo; y atento lo informado por Contaduría General y lo estatuído por el Art. 8.o de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de quince días, al Tesorero General de la Provincia, Don Manuel L. Albeza, para que haga uso de la misma cuando las necesidades del servicio lo permitan, y que se computará para el presente ejercicio.

Art. 2.o — El Sub-Tesorero, Sr. Nolasco Arias Fleming, reemplazará al Tesorero General, mien tras dure la licencia del titular, haciéndose las comunicaciones del caso.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4282

Salta, Diciembre 7 de 1940.

Visto el expediente N.o 8290, en el cual el Diario "Salta", presenta factura de $ 70, por publicación del balance de Contaduría General correspondiente al mes de octubre ppdo. y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 70 (SETENTA PESOS M|N.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Diario "Salta", por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5, Item 2, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisional hasta tanto sea ampliada dicha partida.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4283

Salta, Diciembre 7 de 1940.

Vistos los expediente Nos. 4701 letra C., 6244 letra C y 6942 letra C|940 en los cuales la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A. presenta facturas de $ 2.366.68 por suministro de energía eléctrica a las diversas oficinas de la Administración por los meses de junio, agosto y setiembre del corriente año; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de la suma de $ 2.366.68 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M|N), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A., por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5, Item 6, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4284

Salta, Diciembre 7 de 1940.

Visto el expediente N.o 8450 letra S|940, en el cual el señor Pedro Saravia Cánepa, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Fomento, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud, de acuerdo al certificado médico que acompaña; atento lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de treinta días al Escribiente de 1a. del Ministerio de Hacienda, Obras Uúblicas y Fomento, Don Pedro Saravia Cánepa, con goce de sueldo y por razones de salud; pudiendo hacer uso de ella cuando las necesidades del servicio lo permitan y debiendo computársela para el presente ejercicio.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 4285

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8238 letra D|940, en el cual Dirección General de Obras Públicas, solicita se le haga entrega de la suma de $ 60, para realizar pagos originados en las obras de defensa del Río Rosario, finca Cámara, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General, y con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de $ 60 (SESENTA PESOS M|N.), para ser invertidos en los gastos originados en las obras de defensa del R'o Ro-

sario, Finca Cámara; con imputación a la Ley N.o 386, Partida "Defensa de los Ríos para Poblaciones", y como correspondiente a la obra Defensa Río Rosario-Cámara.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4286

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8298 letra S|940, en el cual el Diario "El Pueblo" presenta factura de $ 70, por publicación del "convenio provisorio", de la reglamentación de riego del "Rio La Silleta"; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 70 (SETENTA PESOS M|N), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Diario "El Pueblo", por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5, Item 2 Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4287

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 7985 letra T|940, en el cual la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada, solicita devolución del depósito en garantía efectuado para la licitación "Provisión de materiales Defensa Río Rosario", cuyo monto asciende a la suma de $ 350; atento lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada, la suma de $ 350, (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M|N.), por el concepto expresado y con imputación a la cuenta "Depositantes en Garantía Ley 386"; abonando el importe en la forma que corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4288

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8489 letra P|940, en el cual la señorita Augusta L. Pucci, Escribiente de 1.a del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita veinticinco días de licencia con goce de sueldo por razones de salud, de acuerdo al certificado médico que acompaña; atento lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de veinticinco días al Escribiente de 1.a del Ministerio de Hacienda Obras Públicas y Fomento, señorita Augusta L. Pucci, con goce del sueldo y por razones de salud; pudiendo hacer uso de ella cuando las necesidades del servicio lo permitan y debiendo computársela para el presente ejercicio.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4289

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8577 letra R|940, en el cual el señor Salustiano Rodríguez, Encargado de la Retención del Impuesto a los Réditos en Contaduría General de la Provincia, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo estatuído por el artículo 8.o del Presúpuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Concédese licencia por el términimo de treinta días, debiendo computarse veinticuatro con goce de sueldo y el resto sin ese beneficio, por razones de salud y a contar desde el 6 del corriente mes, al señor Salustiano Rodriguez, Encargado de la Retención del Impuesto a los Réditos en Contaduría General de la Provincia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4290

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8560 letra R|940, en el cual el señor Jorge A. Rauch, Jefe de Sección Responsables de Contaduría General de la Provincia, solicita treinta dias de licencia con goce de sueldo por razones de salud, de acuerdo al certificado médico que acompaña, atento lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Pre

supuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de treinta días al Jefe de Sección Responsables de Contaduría General de la Provincia, don Jorge A. Rauch, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el 3 del corrien te mes.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

N.o 4291

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8361 letra C|940, en el cual el señor Augusto Campos, Tenedor de Libros de Dirección General de Rentas, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña y a partir del 1.o del mes en curso; atento lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el 1.o del corriente mes al señor Augusto Campos, Tenedor de Libros de Dirección General de Rentas.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4292

Salta, Diciembre 9 de 1940.

Visto el expediente N.o 8315 letra C|940, en el cual don Ramón H. Cortés, Ordenanza de Tesorería General de la Provincia solicita quince días de licencia con goce de sueldo, de acuerdo al artículo 8.o de la Ley de Presupuesto; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo y a contar desde el 16 del corriente mes, al Ordenanza de Tesorería General de la Provincia don Ramón H. Cortés.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4293

Salta, diciembre 10 de 1940.

Visto el expediente N.o 8576 letra E|940, en el cual el señor Hugo Eckhardt Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud de acuerdo al certificado médico que acompaña; atento lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, al señor Hugo Eckhardt, Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; pudiendo hacer uso de ella cuando las necesidades de servicio lo permitan y debiendo computársela para el presente ejercicio.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4294

Salta, diciembre 10 de 1940.

Visto el expediente N.o 8616 letra S|940, en el cual la señorita Isabel San Millán Cornejo, Encargada de Mesa de Entradas de Contaduría General de la Provincia, solicita trece días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, de acuerdo al certificado médico que acompaña; atento lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de trece días, con goce de sueldo y por razones de salud contados desde el 19 del corriente mes, a la señorita Isabel San Millán Cornejo, Encargada de Mesa de Entradas de Contaduría General de la Provincia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4295

Salta, diciembre 10 de 1940.

Visto el expediente N.o 8336 letra C|940, en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva nota suscrita por el señor Juan Catalano, quien solicita la devolución de su depósito en garantía, efectuado oportunamente, para la obra de refacción y ampliación en la Sala de

espera de la Gobernación; y de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de Don Juan Catalano la suma de $ 725 (SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M|L), en concepto de devolución de depósito en garantía, mediante cheque que expedirá Contaduría General contra el Banco Provincial de Salta y con imputación a la cuenta "Depósitos en Garantía Ley 386".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4296

Salta, diciembre 10 de 1940

Visto el expediente N.o 8321 letra D|940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N.o 253, de fecha 19 de noviembre de 1940;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Apruébase el Acta de Pavimentación N.o 253, de fecha 19 de noviembre de 1940, que corre agregada a este expediente N.o 8321 letra D|940, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA DE PAVIMENTACION N.o 253

En la ciudad de Salta a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los Vocales Sres. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia y bajo la presidencia del Vice-Presidente Ing. Julio Mera por ausencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1.o Aprobación de Acta

Se dá lectura y se aprueba el acta anterior.

2.o Autorizar los siguientes pagos

a) Cobros Pavimentación Ley 380-José Meossi

Al Tesorero de Vialidad, importe liquidación N.o 56 practicada a la Empresa José Meossi, por los cobros efectuados a los propietarios frentistas, O.P. N.o 942 $ 37.967.50.

b) Proyecto y Fiscalización c|c Reembolso

A Nelly Peñaloza, importe liquidación por trabajos de dactilografía para la Sec: Pavimentación, O.P. N.o 941 P $ 40.

3.o Sub-División y Transferencias de cuentas de Pavimentación

De conformidad con lo solicitado por los interesados, se autoriza la sub-división de la cuenta de pavimentación N.o 619 (4) y la transferencia de las cuentas N.o 3200 (3), 882 (5) y 3098 (3).

4.o Aprobación de Acta por el P. E.

Se toma nota del decreto del P.E., de fecha 7 del cte., por el que se aprueba el acta N.o 250 de Pavimentación.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sesión. Fdo. Julio Mera. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa. Martín Saravia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4297

Salta, Diciembre 11 de 1940

Visto el expediente N.o 8497 letra O|940, en el cual la señorita Velia Capobianco, Escribiente de Dirección General de Rentas solicita diez días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Dirección General de Rentas, Contaduría General y lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente ,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de diez días, con goce de sueldo y por razones de salud, contados desde el día de la fecha, a la señorita Velia Capobianco, Escribiente de Dirección General de Rentas.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4298

Salta, diciembre 11 de 1940.

Visto el expediente N.o 8531 letra C|940, en el cual el contratista don Francisco Crescini solicita devolución del depósito en garantía de la obra Refacción Comisaría Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias del acta de recepción y lo informado por Contaduría General, corresponde mandar devolver al presentante el depósito de referencia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor del contratista señor Francisco Crescini la suma de $ 621.75 (SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M|L), por el concepto expresado con imputación a la cuenta Depósitos en Garantía Ley 386, abonando el importe en la forma que corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insérte-

se en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4299

Salta, diciembre 11 de 1940.

Visto el expediente N.o 8099 letra T|940, en el cual el señor Juez en lo Penal Segunda Nominación, en oficio de fecha 29 de noviembre último comunica que los honorarios del señor Sidney Tamayo en la causa contra Luis R. Font por defraudación a José Domingo Iriarte han sido regulados en la suma de $ 300 y solicita su liquidación y pago; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 300 (TRESCIENTOS PESOS M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Sidney Tamayo en concepto de cancelación de los honorarios regulados judicialmente en la causa referida; imputándose el gasto, en carácter provisional, al Inciso 5, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente, hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4300

Salta, diciembre 11 de 1940.

Visto el expediente N.o 8532 C|940, en el cual el contratista don Juan Catalano, solicita devolución del 10 o|o depositado en garantía de conservación de las obras ejecutadas para Escuela Rosario de Lerma; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias del acta de recepción definitiva de la obra y lo informado por Contaduría General, corresponde mandar devolver el importe del depósito de referencia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor del señor Juan Catalano la suma de $ 5.438.96 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M|L.), en concepto de devolución del depósito en garantía por la obra Escuela de Rosario de Lerma, imputándose el gasto a la Cuenta Depósitos en Garantía Ley 386; abonando el importe en la forma que corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4301

Salta, diciembre 11 de 1940.

Visto el expediente N.o 8619 letra D|940, en el cual Depósito, Suministros y Contralor, informa haber recibido un aviso de llegada de carga N.o 26928 consignada al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, procedente de Tobantirenda y consistente en un wagón de madera de Cedro, por la que hay que abonar en concepto de flete la suma de $ 278.45 y

CONSIDERANDO:

Que dicha madera proviene de los lotes fiscales del Departamento de Orán y ha sido remitida para ser industrializada en la Nueva Cárcel; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 278.45 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M|L), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Jefe de Depósito, Suministros y Contralor para el pago del flete de referencia y con imputación a la Ley 441; abonando el importe en la forma que corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4302

Salta, diciembre 11 de 1940.

Visto el expediente N.o 8057 letra D|940, con las actuaciones relativas a la licitación para la construcción de la escuela de Chicoana; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias del acta labrada por el señor Escribano de Gobierno el día 14 de noviembre del año en curso, la propuesta más ventajosa es la formulada por el contratista señor Carlos Bombelli, que ofrece ejecutar dicha construcción con una disminución del 7.77 o|o del presupuesto oficial;

Que con respecto a la observación que consta en el acta formulada por el señor Juan Catalano ante la circunstancia de que dos propuestas contienen la firma del mismo Asesor Técnico y de ser éste empleado de la Municipalidad de la Capital, debe tenerse en cuenta que esa situación escapa a las disposiciones de la Ley de Contabilidad N.o 59, cuyo artículo 5.o solo se refiere a los empleados que ejerzan una representación ante la Administración Provincial, y que el hecho de que un mismo profe-

sional firme como Asesor Técnico, dos propuestas en una misma licitación, no es causa para invalidar a una de ellas, en virtud de que las mismas no persiguen fines contradictorios;

Por tanto, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Dirección General de Obras Públicas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Adjudícase al señor Carlos Bombelli la ejecución de la obra Construcción Escuela Chicoana, con una disminución del 7.77 o|o (Siete setenta y siete por ciento) del presupuesto oficial fijado en $ 73.889.23 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M|L), o sea en la suma de $ 68.148.04 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M|L), gasto que se imputará oportunamente por Contaduría General a la Ley 441.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4303

Salta, diciembre 11 de 1940.

Visto el expediente N.o 8320 letra D|940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Vialidad N.o 381, de fecha 19 de noviembre de 1940;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Apruébase el Acta de Vialidad de la Provincia N.o 381, de fecha 19 de noviembre de 1940, que corre agregada a este expediente N.o 8320 letra D|940, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA N.o 381

En la ciudad de Salta a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez horas se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los Vocales Sres. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia y bajo la presidencia del Vice-Presidente Ing. Julio Mera por ausencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1.o Aprobación de Acta

Se dá lectura y se aprueba el acta anterior.

2.o —Autorizar los siguientes pagos

a) Viáticos

A José Rojas sus viáticos octubre, O.P. N.o 1209 $ 96.00

A Santiago Delgado sus viáticos octubre O. P. N.o 1223 $ 3.00.

b) Gastos Generales- Oficina y varios

A Bombonería Paris, por suministro de café, O.P. N.o 1216 $ 12.00.

A José Vidal, por suministro de mercaderías varias O.P. N.o 1219 $ 9.40.

Al Tesorero de Vialidad, importe gastos varios efectuados por Caja Chica s|detalle y comprobantes, O.P. N.o 1224 $ 34.37.

c) Gastos Generales-Combustibles, repuestos y movilidad

A Mesples y Gómez Bello, por suministro de respuestos para los vehículos, O.P. N.o 1210 $ 26.00.

A Strachan, Yañez y Cía. por suministro de repuestos para los vehículos, O.P. N.o 1212 $ 19.10.

A Francisco Moschetti y Cía., por suministro de repuestos para los vehículos, O.P. N.o 1217 $ 249.55.

A Pedro Baldi y Hno. por suministro de nafta y aceite para los vehículos, por octubre O.P. N.o 1220 $ 1.408.01.

A Antonio Femenias, por alquiler auto para el Sobrestante Ruiz de los Llanos en comisión de servicio, O.P. N.o 1222 $ 80.00.

d) Gastos Generales
Gastos de replanteo

A P. Baldi y Hnos. por suministro de 1 cajón nafta para el camino Salta a La Peña, O. P. N.o 1227 $ 11.90.

e) Gastos Generales-Imprevistos

A D. Lefort Peña, por ampliación póliza N.o 65060 contra incendio de madera de la Dirección O.P. N.o 1207 $ 52.10.

f) Construcción y mejoramiento de caminos-Taller Herrería

A Francisco Moschetti y Cía, por suministro de 2 tubos de oxígeno para el Taller de Herrería, O.P. N.o 1218 $ 26.00.

g) Construcción y mejoramiento de caminos

A Juan E. Lobo, por suministro de cal para construcción muros en el depósito de Vialidad O.P. N.o 1204 $ 198.00.

A Binda Hnos. importe certificado N.o 6 final camino Salta a Los Valles por El Manzano O.P. N.o 1205 $ 2.438.00.

A Binda Hnos. importe certificado N.o 11 adicional camino Salta a Los Valles por El Manzano O.P. N.o 1206 $ 774.89.

A Antonio Rosselló, importe certificado N.o 8 parcial camino Salta a San Lorenzo, O.P. N.o 1211 $ 468.69.

h) Contratistas

Al Tesorero de Vialidad, importe descontado en certificado N.o 6 camino Salta a San Lorenzo, contratista A. Rosselló, O| P. N.o 1213 $ 347.81.

i) Gastos generales-Comisión de recaudaciones

A D. General de Rentas, pago comisiones devengadas por los Receptores de Rentas de Orán y J.V. González O.P. N.o 1215 $ 222.08.

j) Inciso "B" Impuesto a la nafta

A West India Oil Company, devolución impuesto por nafta despachada fuera de la Provincia, O.P. N.o 1214 $ 200.00.

k) Renta atrasada

A Serapio Colque, devolución importe abonado por duplicado por Contribución Territorial, de un inmueble ubicado en R. de Lerma, O. P. N.o 1208 $ 2.00.

3.o Camino de Salta a Juramento-Tramo: Salta a La Peña

Apruébase a favor del contratista don Antonio Rosselló, el certificado N.o 9 parcial, valor de $ 9.122.36 por trabajos ejecutados en la

obra del rubro.

4.o S|Conservación camino Salta a Los Valles por El Manzano

Vista la nota de los contratistas Sres. Binda Hnos. sobre conservación de la obra del rubro, se resuelve, pasar los antecedentes al Sr. Fiscal de Gobierno, a fin de que asesore sobre este asunto.

5.o Designación de Delegados al cuarto Congreso Argentino de Vialidad

De conformidad a lo establecido en el artículo 13.o, inciso a) de la Bases y Reglamentos del Cuarto Congreso Argentino de Vialidad, designase delegados a los Sres. Dr. Ernesto M. Aráoz, e Ingenieros José A. Sánchez Cornejo, Luis de los Ríos y Ramón A. López.

6.o Aprobación de Actas por el P E

Se toma nota de los decretos del P.E. de fecha 4, 7 y 12 del cte. por los que se aprueban las actas N.os 376, 377 y 378 de Vialidad.

7.o Aprobación de gastos

Apruébase a favor de los Sres. Mesples y Gómez Bello, una factura por $ 26.00; a favor de Strachan, Yáñez y Cía. por $ 19.10; a favor de Francisco Moschetti y Cía. por $ 249.55; por suministro de repuestos para los vehículos, a favor de P. Baldi y Hno. por $ 1.408.01, por suministro de nafta y aceite para los vehículos por el mes de octubre y a favor de Antonio Femenias por $ 80.00 por alquiler de movilidad para el Sobrestante Ruiz de los Llanos en comisión de servicios, debiendo imputarse los gastos a la partida, Gastos Generales, Combustibles, Repuestos y Movilidad.

8.o Adquisiciones de ripio

Se resuelve adquirir de Don Angel Domingo Echenique, 200 m3. de ripio, con destino al camino de Cerrillos a Rio Rosario (Los Vallistos). Dicha adquisición se entiende por material puesto en el camino.

9.o Personal

Por no ser necesarios sus servicios, declárase cesante a contar del 16 del cte. inclusive, al Guarda Sanitario del camino de Pichanal a Orán don Pedro Gregorio Liendro.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sesión. Fdo: Julio Mera. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4304

Salta, diciembre 12 de 1940.

Vistos estos obrados relativos a la devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, presentada por la señora Mercedes Aranda de Massé; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de mayo de 1940, el Poder Ejecutivo dictó el decreto N.o 3648 H cuya parte dispositiva deniega la devolución de aportes solicitada por la señora Mercedes Aranda de Massé en virtud de que la presentante requería, como consta en el escrito de fs. 1 del expediente N.o 2283 C agregado a estos obrados, la devolución íntegra de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde el día 9 de mayo de 1928 hasta mayo de 1939;

Que en el juicio contencioso administrativo iniciada por la señora Mercedes Aranda de Massé, según constancias de fs. 31 de estos obrados, la parte actora se allana al reconocimiento que contiene la contestación a la demanda, según el cual corresponde la devolución de los aportes de que se trata, desde la fecha del ingreso de la demandante a la Administración, 9 de mayo de 1928 hasta el 1.o de octubre de 1935, cuyo monto asciende a la cantidad de $ 798.60;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Déjase sin efecto el decreto N.o 3648 H, de fecha 6 de mayo de 1940, recaído en expediente N.o 2283 letra C.

Art. 2.o — Liquídese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Mercedes Aranda de Massé, la suma de $ 798.60 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|L), en concepto de devolución del 5 o|o descontado en sus sueldos como empleada de la Administración en el período comprendido desde el 9 de mayo de 1928 hasta el 1.o de octubre de 1935, de conformidad a lo estatuído por el Artículo 22 de la Ley N.o 310 del 1.o de diciembre de 1910.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4305

Salta, diciembre 12 de 1940.

Visto el expediente N.o 8581 letra D|940, en el cual Depósito, Suministros y Contralor, solicita le sea entregada la suma de $ 375, para atender los gastos menores de ambos Ministerios; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de $ 375 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M|L), a favor de Depósito, Suministros y Contralor, para atender los gastos menores de ambos Ministerios gastos que deberá imputarse al Inciso 5, Item 3, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4306

Salta, diciembre 12 de 1940.

Visto el expediente N.o 8494 letra D|940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N.o 254, de fecha 26 de noviembre de 1940;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Apruébase el Acta de Pavimentación N.o 254, de fecha 26 de Noviembre de 1940, que corre agregada a este expediente N.o 8494 letra D|940, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA N.o 254

En la ciudad de Salta a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y sienda las diez horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los Vocales Sres. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martin Saravia y bajo la presidencia del Vice-Presidente Ing. Julio Mera por ausencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

Aprobación de Acta

Se dá lectura y se aprueba el acta anterior.

Autorizar los siguientes pagos

a) Administración sueldos

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal pavimentación, O.P. N.o 944 P. $ 380.00.

b)Comisiones cobranza Pavimentación Ley 380

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos personal encargado del cobro de la Pavimentación, O.P. N.o 945 P. $ 390.00

c) Cobros Pavimentación Ley 380 José Meossi

A José M. Cardozo, devolución importe abonado de más por concepto de pavimento del inmueble ubicado en calle Sarmiento entre Rivadavia y Leguizamón, O.P. N.o 943 P $ 83.19

Al Tesorero de Vialidad, importe liquidación N.o 57 practicada a la Empresa José Meossi, por los cobros efectuados a los propietarios frentistas, O.P. N.o 946 P. $ 2.367.87.

Aprobación de Acta por el P. E.

Se toma nota del decreto del P.E. de fecha 16 del cte., por el que se aprueba el acta N.o 251 de pavimentación.

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión. Fdo.: Julio Mera, J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento

N.o 4307

Salta, diciembre 12 de 1940.

Visto el expediente N.o 8544 letra C|940, en el cual el señor Francisco Crescini, solicita devolución del depósito en garantía efectuado en la licitación de la obra refacción Contaduría Cárcel Nueva; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor del señor Francisco Crescini, la suma de $ 41 (CUARENTA Y UN PESOS M|L.), por el concepto expresado y con imputación a la cuenta Depositantes en Garantía—Ley 441; abonando el importe en la forma que corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4308

Salta, diciembre 13 de 1940

Visto el expediente N.o 8592 letra L|940, en el cual el Diario "La Provincia" presenta factura de $ 70, por publicación del balance de Contaduría General, correspondiente al mes de octubre ppdo., y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 70 (SETENTA PESOS M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Diario "La Provincia", por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5, Item 2, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4309

Salta, diciembre 14 de 1940.

Visto el expediente N.o 8640 letra H|940, en el cual la señorita Elizabeth Hannecke, Escribiente de 3ra. del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita quince días de licencia, contados desde el 16 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; y atento lo estatuído por el Art. 8.o de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese licencia por el término de quince días, contados desde el 16 del corriente mes, con goce de sueldo y por razones de salud a la señorita Elizabeth Hannecke, Escribiente de 3ra. del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insérte-

se en Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Adolfo García Pinto (hijo)

ES COPIA:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4310

Salta, diciembre 16 de 1940.

Visto el expediente N.o 8731 letra B|940, en el cual Dirección General de Obras Públicas,

Importe del certificado N.o 7		$ 12795.84
Retención 10 o|o garantía de obra	$ 1.279.58	
Retención Impuesto Réditos	" 38.39	
Saldo a favor del contratista	" 11.477.87	
Total	$ 12.795.84	$ 12.795.84

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor del contratista señor Carlos Bombelli, la suma de $ 12.795.84 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M|L.), en concepto de pago del importe del certificado N.o 7 de la obra Escuela Rosario de la Frontera; imputando el gasto a la Ley 441 y abonando el valor en la forma que corresponde; debiendo el contratista abonar el impuesto de la Ley 1134 de Educación Física.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
A. García Pinto (Hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N.o 4311

Salta, diciembre 16 de 1940.

Visto el expediente N.o 8637 letra D|940, en el cual Depósito, Suministros y Contralor, eleva los presupuestos presentados por las casas del ramo para la provisión de artículos de almacén durante el mes en curso, destinados a las oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas resulta más económica la de la firma José Vidal, según constancias agregadas a este expediente;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.o — Acéptase la propuesta presentada por la casa José Vidal, para la provisión de artículos de almacén destinados a las oficinas de la Administración, que deben ser adquiridos por Depósito, Suministros y contralor durante el mes en curso, en las cantidades, calidades y precios consignados en la propuesta agrega

eleva para su liquidación y pago, el certificado N.o 7 de la obra Escuela Rosario de la Frontera, extendido a favor del contratista señor Carlos Bombelli, cuyo monto asciende a la suma de $ 12.795.84; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, corresponde abonar al referido contratista el importe de dicho certificado de conformidad a la siguiente liquidación:

Importe del certificado N.o 7		$ 12795.84
Retención 10 o|o garantía de obra	$ 1.279.58	
Retención Impuesto Réditos	" 38.39	
Saldo a favor del contratista	" 11.477.87	
Total	$ 12.795.84	$ 12.795.84

da a este expediente y concretada en la suma de $ 395.70 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|L). por el total de la provisión; suma cuyo gasto se autoriza y que debrá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del beneficiario con imputación provisional al Inciso 5, Item 2 Partida 1 del Presupuesto vigente, hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4312

Salta, diciembre 16 de 1940.

Visto el expediente N.o 8587 letra C|940, en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos, solicita se amplíe la liquidación dispuesta a su favor por servicios telefónicos prestados a las reparticiones provinciales durante el mes de noviembre ppdo., en virtud de que la liquidación resuelta asciende a la suma de $ 238.38, debiendo ser $ 338.38; y

CONSIDERANDO:

Que dicha liquidación se dispuso por cuanto el total de las facturas presentadas por la Compañía recurrente asciende a $ 338.38 cantidad consignada equivocadamente por error de suma; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos la suma de $ 100 (CIEN PESOS M|L.), para completar el importe de la factura por servicios telefónicos prestados a las reparticiones provinciales durante el mes de noviembre ppdo.; imputando el gasto provisionalmente al Inciso 5, Item 7, Partida 1 del Presupuesto vigente, hasta tanto dicha partida se aampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CONSEJO
A. García Pinto (Hijo)
ES COPIA:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

N.o 4313
Salta, diciembre 16 de 1940.
Visto el expediente N.o 8495 letra D|940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Vialidad N.o 382, de fecha 25 de noviembre ppdo;
Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Apruébase el Acta de Vialidad de la Provincia N.o 382, de fecha 26 de noviembre ppdo. que corre agregada a este expediente N.o 8495 letra D|940, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA N.o 382

En la Ciudad de Salta a los veinte y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los vocales Sres. J. Arturo Michel Francisco Juncosa, Martín Saravia y bajo la presidencia del Vice-Presidente Ing. Julio Mera, por ausencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos los siguientes:

1.o — Aprobación de Acta
Se dá lectura y se aprueba el acta anterior.

2.o Autorizar los siguientes pagos

a) Administración-Directorio
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre de los miembros del H. Directorio, O. P. N.o 1225 $ 1.900.00

b) Administración Sec. Técnica
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de la Sec. Técnica, O. P. N.o 1226 $ 1.836.67

c) Administración secretaría
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de la Secretaría O.P. N.o 1227 $ 655.00.

d) Administración-Contaduría y Tesorería
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de Contaduría y Tesorería, O.P. N.o 1228 $ 1.280.00

e) Administración-Servicio médico
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre médico de la Dirección O.P. N.o 1229 $ 39.00

f) Conservación caminos-Sueldos
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de conservación de caminos O.P. N.o 1230 $ 710.00.

g) Construcción y mejoramiento caminos - sueldos
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de Construcción y Mejoramiento de Caminos O.P. N.o 2131 $ 680.00.

h) Gastos Generales-Gastos de replanteo
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de Replanteos, O.P. N.o 1233 $ 840.00.

i) Proyecto y Fiscalización de Obras
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal de Sobrestantes, O.P. N.o 1234 $ 1.710.00.

j) Gastos generales Imprevistos
Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos noviembre personal que presta servicios imputado a Imprevistos O.P| N.o $ 900.00.

k) Viáticos
A Fausto Soler, por gastos de comida en comisión de servicios O.P. N.o 1236 $ 20.00.

l) Gastos Generales-Oficina y varios
A Francisco Barrionuevo, por pintado de una mira, O.P. N.o 1235 $ 5.00.
A Bombonería Paris, por suministro de café para la Oficina, O.P. N.o 1239 $ 12.00.

ll) Gastos Generales- Combustibles, Repuestos y Movilidad
A Jorge B. Ibarra, por reparaciones efectuadas en los amortiguadores de la camioneta N.o 1238, O.P. N.o 1238 $ 20.00.
A Masciarelli Hnos., por suministro de repuestos para los vehículos, O.P. N.o 1240 $ 429.40.

m) Construcción y Mejoramiento Caminos-Taller Herrería.
A Castillo y Bassani, por suministros de materiales para el Taller de Herrería, O.P. N.o 1237 $ 39.50.

3.o — Camino de Desmonte a Campo Santo
Apruébase a favor de los contratistas Sres. Cvitanic y Herceg el certificado N.o 8 parcial, valor de $ 6.792.84, por trabajos ejecutados en la obra del rubro.

4.o Camino de Ceibalito a Anta
Apruébase a favor del contratista, don Miguel Dante Issolio el certificado N.o 4 parcial, valor de $ 11.620.63, por trabajos ejecutados en la obra del rubro.

5.o Camino de Rio del Valle a Rivadavia por el Este
Apruébase a favor del contratista don Domingo García, el certificado N.o 6 parcial, valor de $ 2.796.56, por trabajos ejecutados en la obra del rubro.

6.o Camino de Metán a Punta del Agua
Apruébase a favor de los contratistas Sres. J. Atilio Bruzzo y Domingo García, el certificado N.o 4, valor de $ 486.43, por trabajos de conservación ejecutados en la obra del rubro.

7.o Aprobación del Acta por el P. E.
Se toma nota del decreto del P.E. de fecha 16 del cte., por el que se aprueba el acta N.o 379 de Vialidad.

8.o Aprobación de gastos
Apruébase a favor del Tesorero de Vialidad, una liquidación por $ 740.00 para pago de sueldos por noviembre del personal de estudios, debiendo imputarse el gasto a la partida, Gastos Generales, Gastos de Replanteo; a favor de Castillo y Bassani por $ 39.50 por suministro de materiales para el Taller, debiendo imputarse el gasto a la partida Construcción y Mejoramiento de Caminos-Taller Herrería, a favor de Jorge B. Ibarra por $ 20.00 y a favor de Masciarelli Hnos., por $ 429.40, por suministro de repuestos para los vehículos, debiendo imputarse los gastos a la partida Gastos Generales, Combustibles, Repuestos y Movilidad.

9.o Adquisiciones varias
De conformidad a la cotización de precios del 25 del cte., adjudícase a los Sres. Montiel Ruíz y Capobianco y para ser provistas de inmediato 5 cubiertas y 5 cámaras 600x16 para el automóvil N.o 1052 de la Dirección.

10.o Adquisiciones de ripio
Se resuelve adquirir de don Alberto Gómez,

100 m3. de ripio con destino al camino de La Merced a Estación Pucará. Dicha adquisición se entiende por material puesto en el camino.

11.o Personal

Concédese 15 días de licencia con goce de sueldo a contar del 13 de Diciembre próximo al Operador Técnico don Francisco García.

Concédese 15 días de licencia con goce de sueldo a contar del 2 de diciembre próximo al Apuntador don Indalecio Saravia.

Concédese 15 días de licencia con goce de sueldo a contar del 1.o de diciembre próximo al Encargado de Laboratorio don Neptalí Moisés Torres.

Por faltas cometidas en el servicio suspéndese por 8 días a contar del 25 del cte., inclusive al Sereno del Depósito don Zenón Armella, y nómbrase en su reemplazo a don Héctor Rodríguez.

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión. Fdo. Julio Mera. J. Arturo Michel. Francisco Juncosa. Martín Saravia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
A. García Pinto (Hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

N.o 4314

Salta, diciembre 14 de 1940

Habiéndose concedido licencia por el término de quince días, contados desde el 16 del corriente, al Ordenanza de Tesorería General, don Ramón H. Cortéz; siendo indispensable la designación de un reemplazante, y atento lo solicitado por Tesorería General, en expediente N.o 8662 letra T|940,

El Gobernador de la Provincia
y en Acuerdo de Ministros,
DECRETA

Art. 1.o — Desígnase al señor Manuel Liendro para desempeñar el cargo de Ordenanza en Tesorería General mientras dure la ausencia del titular en uso de licencia, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto vigente e imputándose el gasto a Eventuales del Presupuesto vigente en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
A. García Pinto (Hijo)
Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

N.o 4315

Salta, diciembre 16 de 1940.

Visto el expediente N.o 8088 letra D|940, en el cual vecinos de Santa Ana, Distrito de La Merced, Departamento de Cerrillos solicitan se les provea de agua corriente de la cañería principal que corre de Rosario de Lerma a La Merced; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 441 asigna una partido que ha sido ampliada por la Ley 602, para estudios y obras de riego y aguas corrientes;

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas las obras solicitadas importarían la suma de $ 3.000, de conformidad al presupuesto confeccionado por dicha repartición;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase a Dirección General de Obras Públicas para ejecutar las obras de provisión de aguas corrientes, a la localidad de Santa Ana, tomándola de la cañería principal que corre de Rosario de Lerma a La Merced, de conformidad al presupuesto agregado a este expediente y cuyo monto asciende a la suma de $ 3.000 (TRES MIL PESOS M|L.), gasto que se autoriza y que deberá imputarse oportunamente por Contaduría General a la Ley 441, Partida "Para Estudios y Obras de Riego y Aguas Corrientes", ampliada por la ley 602.

CORNEJO
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4316

Salta, diciembre 17 de 1940.

Visto la sanción de la Ley N.o 628 del 2 de diciembre del corriente año, aprobando el convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en octubre 17 de 1940 y protocolizado por ante el señor Escribano de Gobierno y Minas el 29 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetos de dicho convenio consiste en "realizar estudios, reconocimientos y exploraciones tendientes a descubrir hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos en la zona comprendida en la reserva establecida por el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha seis de agosto de mil novecientos cuarenta";

Que según lo dispuesto por el artículo 20.o, "aprobado por las dos partes, el convenio se considerará en vigencia desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno", y que las partes no exploradas de la zona inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o "la Provincia dispondrá las reservas sobre aquellas siempre que se reajuste este convenio";

Que en consecuencia corresponde prorrogar por el término de diez años, a partir del primero de enero próximo, la reserva petrolífera establecida por el decreto antes citado de agosto 6 último;

Que el Poder Ejecutivo encuéntrase facultado para dictar reservas petrolíferas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 395 del Código de Minería;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Declárase la reserva petrolífera

de todo el territorio de la Provincia, suspendiéndose la admisión de toda clase de pedimentos de exploración y concesiones de explotación para petróleo e hidrocarburos fluídos, exceptuándose solo las zonas comprendidas dentro de todo derecho minero definitivamente concedido hasta la fecha.

Art. 2.o — La reserva decretada en el artículo anterior durará diez años, a partir del 1.o de enero de 1941.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4317

Salta, diciembre 17 de 1940.

Atento lo solicitado por Dirección General de Obras Públicas en expediente N.o 8626 letra D|940, y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Desígnase a Don Severino Cattáneo para desempeñar las funciones de Sobrestante para atender las obras en ejecución en la Escuela General Urquiza de esta Capital, a contar desde el 9 del corriente, con la asignación mensual de $ 230 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS M|N.), gasto que se imputará a la Ley 441 partida "Arreglos y Construcción de Escuelas", y por el tiempo que sean necesarios sus servicios.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

N.o 4318

Salta, diciembre 17 de 1940.

Vista la solicitud de reconsideración del decreto N.o 3995, de fecha 12 de setiembre ppdo., presentada por Elias E. López, empleado de Dirección General de Obras Públicas, agregada a este expediente N.o 5803 letra L|940; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes de Dirección General de Obras Públicas, queda plenamente demostrado que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Modifícase el deccreto N.o 3995 de fecha 1.o de Setiembre ppdo., estableciéndose que la licencia acordada a Don Elías Z. López, empleado de Dirección de Obras Públicas, es con goce de sueldo.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

N.o 4319

Salta, diciembre 17 de 1940.

Visto el expediente N.o 8543 letra D|940, en el cual Dirección General de Obras Públicas solicita la suma de $ 1.464.09, con cargo de rendir cuenta para ser invertida en las obras de reparación de las defensas de las galerías filtrantes de aguas corrientes del pueblo de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas dichas obras deben ejecutarse con la urgencia del caso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 1.464.09 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, para ser invertida en la ejecución de defensas para las galerías de aguas corrientes de Metán, imputándose el gasto a la Ley 386 Partida "Defensa en los Ríos para Poblaciones" y abonando el importe en la forma que corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

N.o 4320

Salta, diciembre 17 de 1940.

Visto el expediente N.o 8635 letra C|940, en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos presenta factura de $ 60.20 importe de las conferencias telefónicas detalladas en el memorandum de fs. 1; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 60.20 (SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos por el concepto expresado y con imputación provisional al Inciso 5, Item 7, Partida 1 del Presupuesto vigente, hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Adolfo García Pinto (hijo)
Es copia:
Francisco Ranea.
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4321
Salta, diciembre 17 de 1940.
Atento lo solicitado por Dirección General de Obras Públicas en expediente N.o 8625 letra D|940, y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Desígnase al señor Manuel E. Toledo para desempeñar las funciones de Sobrestante para las obras en ejecución en la Escuela Domingo F. Sarmiento de esta Capital, a contar del día 9 del corriente y con la asignación mensual de $ 180 (CIENTO OCHENTA PESOS M|L.), gasto que se imputará a la Ley 441, "Arreglo y Construcción de Escuelas", y por el tiempo que sean necesarios sus servicios.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)
Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4322
Salta, diciembre 18 de 1940.
Visto el expediente N.o 8663 letra R|940, en el cual el señor Ramón Rueda, Auxiliar de Dirección General de Rentas, solicita prórroga por el término de 10 días de la licencia que le fuera concedida con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General y lo estatuído por el artículo 8.o de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Prorrógase por el término de diez días, con goce de sueldo y por razones de salud, la licencia concedida al Auxiliar de Dirección General de Rentas Don Ramón Rueda.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
A. García Pinto (Hijo)
Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 4323
Salta, diciembre 18 de 1940.
Visto el expediente N.o 8732 letra B|940, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva para su liquidación y pago el certificado N.o 1 de la obra Sifones para Riego en Payogasta zona Quebrada Potrero, extendido a favor del contratista señor Atilio J. Bruzzo, cuyo monto asciende a la suma de $ 3.962.10; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de la informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, corresponde mandar abonar al señor Atilio Bruzzo el importe del certificado N.o 1 de conformidad a la siguiente liquidación:

		$ 3.962.10
Importe del certificado N.o 1	$ 396.21	
Retención 10 o|o garantía de obra	" 11.89	
Retención Impuesto Réditos	" 3.554.—	
Saldo a favor del contratista	$ 3.962.10	$ 3.962.10

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor del contratista señor Atilio J. Bruzzo, la suma de $ 3.962.10 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M|L.), importe del certificado N.o 1 de la obra Sifones para Riego en Payogasta Quebrada Potrero; imputando el gasto a la Ley 441, y abonando el importe en la forma que corresponde, debiendo el contratista abonar el impuesto de la Ley 1134 de Educación Física.
Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O
Adolfo García Pinto (hijo)
Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4324
Salta, diciembre 18 de 1940.
Visto el expediente N.o 8644 letra V|940, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva para su liquidación y pago el certificado N.o 1 adicional de la obra Refacciones Juzgado Segunda Nominación en lo Civil, extendido a favor del contratista Don Moisés Vera, y cuyo monto asciende a la suma de $ 73.20; y

CONSIDERANDO:

Que dicho certificado corresponde a la ejecución de un mayor volúmen de obra sobre lo previsto, y que ha sido necesario efectuar a fin de dejar bien terminados los trabajos;
Por tanto, atento lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General,
Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 73.20— (SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del contratista Moisés Vera en pago del certificado N.o 1 adicional de la obra Refacciones Juzgado Segunda Nominación en lo Civil; imputándose el gasto a la ley 386, partida "Ampliación Casa de Gobierno."; abonando el importe en la forma que

corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda, O.P. y Fomento.

N.o 4325

Salta, diciembre 18 de 1940.

Visto el expediente N.o 8647 letra D|940, en el cual Dirección General de Obras Públicas solicita se le autorice a efectuar el enripiado de las calles y veredas del Barrio Obrero, cuyo gasto ha sido presupuestado en la suma de $ 1.907, incluído 10 o|o para imprevistos; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante corresponder dicho trabajo a la Comuna de la Capital, puede autorizarse su ejecución teniendo en cuenta la calidad del terreno, arcilloso, qué resulta intransitable después de las lluvias y además por tratarse de calles recientemente abiertas dentro del Barrio de las Casas Baratas construídas por el Gobierno de la Provincia;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase a Dirección General de Obras Públicas a efectuar el trabajo de enripiado de las calles del Barrio Obrero, de conformidad al presupuesto de fs. 1 de este expediente, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.907 (UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M|L.), incluído 10 o|o para imprevistos, gasto que se imputará por Contaduría General a la Ley 386, partida "Construcción de Casas Baratas para Obreros, incluso compra de terrenos".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Adolfo García Pinto (hijo)

Es copia:
Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda O.P. y Fomento.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N.o 2198 G

Salta, Noviembre 20 de 1940

Vista la siguiente nota de fecha 14 del corriente mes, del señor Director de la Escuela de Manualidades de la Provincia, cuyo texto se transcribe:

" A S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. el señor Ministro, comunicándole para los fines que crea conveniente:

Que la familia Campomar, radicada en la Capital Federal, hizo el año 1928 un obsequio consistente en un telar eléctrico —avaluado en 4.000 pesos— para el Establecimiento y que con posterioridad remitieron 32 peines de metal para uso de nuestros telares.

En el corriente año, aprovechando un viaje del Mecánico Tejedor del Establecimiento, fué comisionado para que solicitara datos y enseñanza en la fábrica con el fín de ver la posibilidad de utilizar el telar eléctrico en la fabricación de tejidos de algodón.

En esta última circunstancia dicho Mecánico fué atendido en forma muy deferente y se nos obsequió para los fines que deseábamos con los siguientes efectos complementarios: 3 lanzaderas con púas; 8 reguladores cortos y 8 largos; 4 lamas contra marcha y dos dibujos de 24 varillas cada una, implementos que juntamente con los peines representa un valor aproximado a las $ 600.

Con esta oportunidad, saluda a S.S. el señor Ministro con la consideración más distinguida. (Fdo.): C. Lanza Colombres —Director".

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,
RESUELVE:

1.o Autorízase a la Dirección de la Escuela de Manualidades de la Provincia para mandar grabar una placa de mármol en la que se inscribirán los nombres de los benefactores de la Escuela, iniciándola con el de la familia Campomar de la Capital Federal, en virtud de los motivos dados en la nota precedentemente inserta.

2.o — Dicha placa recordatoria será colocada en el sitio de honor del Establecimiento.

3.o — Dése al Libro de Resoluciones, etc. níquese, etc.

Jaime Indaleció Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 2199 —G—

Salta, Noviembre 20 de 1940.

Exp. N.o 3254 Letra E|940.

Vista la nota elevada por el señor Director Técnico de la Broadcasting Oficial "L.V. 9 Radio Provincia de Salta", con fecha 15 de Noviembre en curso, cuyo texto es el siguiente:

" A S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Cúmpleme dirigirme a V.S. adjuntando con la presente, los siguientes contratos de publicidad radial, para su aprobación:

Sr. Francisco S. Barbarán. Contrato que comenzó el 4 de Noviembre cte. y vence el 3 de Diciembre de 1940. Por $ 50.00

. Sr. Tomás García, en representación de la Cía Spat. Srl.. Contrato que comenzó el 15 de noviembre cte. y vence el 15 de Febrero de 1941. Por " 140.00

Sr. Evaristo Fernández Cando. Contrato que comenzó el 13 de Noviembre cte. y vence el 12 de Diciembre de 1940. Por " 50.—

Sr. Adolfo Zago. Contrato que comenzó el 19 de Noviembre cte. y vence el 18 de Enero de 1940. Por " 100.—

Sr. Abraham Yarad. Contrato que comenzó el 15 de Noviembre cte. y vence el 14 de Enero de 1940. Por " 100.—

Sr. Mauricio L. Dotti. Contrato que

comenzó el 19 de Octubre ppdo. y vence el 18 de Noviembre de 1940. Por " 120.—
Sres. Sastre y Cía. Contrato que comenzó el 13 de Noviembre cte. y vence el 12 de Diciembre de 1940. Por " 120.—
Tienda "Buenos Aires". Contrato por 15 audiciones exclusivas, que comenzará a regir el día 17 de Noviembre cte. Por " 375.—

Importe publicidad $ 1.105.—

Saludo al señor Ministro con la consideración más distinguida. (Fdo.): Mario Valdivieso.

El Ministro de Gobierno, Justicia e I Pública
R E S U E L V E :

1.o Apruébase la propalación por la Broadcasting Oficial "L.V. 9 Radio Provincia de Salta" de los avisos de publicidad comercial correspondientes a los contratos determinados en la nota precedentemente inserta.

2.o — Tómese razón por Contaduría General a los efectos del artículo 3.o del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.

3.o—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.

Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 2200

Salta, Noviembre 21 de 1940.
Exp. N.o 3266 Letra C|940.

Vista la siguiente nota de fecha 29 de Octubre próximo pasado del "Círculo de la Prensa" de la Capital Federal, cuyo texto se transcribe:

"Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de la Provincia de Salta, Don Jaime Indalecio Gómez. De mi mayor consideración:

Con el propósito de crear en nuestra biblioteca, que tiene carácter público, una sesión especializada respecto de todas las actividades de las provincias, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro de Gobierno solicitándole el envío de un ejemplar de la edición oficial de la Constitución de esa provincia, ya que las publicadas con fines comerciales adolecen de serias deficiencias y abundan en omisiones o alteraciones de texto que las hacen poco recomendables para consultas.

Por otra parte y con idéntica finalidad, agradeceremos al señor Ministro quiera disponer la remisión a esta entidad de todas las publicaciones de carácter oficial, que serán sin duda de apreciable utilidad para nuestros asociados y el público en general.

Al agradecer al señor Ministro la atención que dispense a este pedido, me es grato saludarlo muy atentamente.

(Fdos.): Miguel A. Fulle — Presidente del Círculo de la Prensa. Enrique García Rey — Secretario del Círculo de la Prensa".

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia e I Pública
R E S U E L V E :

1.o — La Oficina de Depósito, Suministros y Contralor remitirá, sin cargo, al "Círculo de la Prensa" de la Capital Federal un ejemplar de la edición oficial de la Constitución de la Provincia y un ejemplar de cada uno de los Mensajes Gubernativos y de las Memorias de ambos Ministerios correspondientes a los cuatro años últimos.

2.o Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:
Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

LICITACION PUBLICA N.o 20

Llámase a licitación pública para la provisión de pan en los Campamentos de Vespucio y Tranquitas, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 20 de Enero de 1941, a horas 10, en la Administración de los Y.P.F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio. Estación Vespucio. F.C.C.N.A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y.P.F. en Salta, Mitre N.o 396.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte

Ing. GUSTAVO ACUÑA
Administrador

Justo Aguilar Zapata, Juez de 3.a Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de Carmen Liendro y Angela Sixta Liendro de Janin.

Salta, 18 de Diciembre de 1940.

Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario. 5297

REHABILITACION. En el pedido de rehabilitación de VICTOR CALLE este Juzgado Comercial ha resuelto: "SALTA, Diciembre 18 de 1940. ..."CONCEDER la rehabilitación solicitada por don Victor Calle. Consentida que sea esta resolución, léase en audiencia pública del Tribunal y ordénase su publicación por cinco días en el diario "La Provincia" y por una vez en el Boletín Oficial. N. CORNEJO ISASMENDI.

Lo que el suscrito Escribano-Secretario hace saber. SALTA, 18 de Diciembre de 1940.

Carlos Ferrary Sosa, Secretario.

5298

NOTIFICACION. Sentencia de remate. En el expediente "Ejecutivo Marcos Félix vs. Felino Gamarra y Carlos L. Cata", el Juzgado de Comercio, Secretaria Arias, ha dictado con fecha Diciembre 18 de 1940, una sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "... RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado a los deudores, con

costas. (Art. 468 del Cód. de Proc. C. y C.) Y no habiéndose notificado al deudor Felino Gamarra en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios "El Pueblo" y "Salta" y por una vez en el Boletín Oficial. Cópiese y notifíquese. N. CORNEJO ISASMENDI".

Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Salta, Diciembre 20 de 1940.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

5299

Por GUILLERMO VELARDE MORS

Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Aguilar Zapata y como correspondiente al juicio "Ejecutivo Binda Hermanos vs. Gregorio Calonge, el 31 Diciembre 1940 a horas 10.30 en Caseros 645 venderé con base de las dos terceras partes de su avaluación fiscal las siguientes propiedades:

Casa Güemes 310.

BASE $ 8.800

Casa Güemes 304

BASE $ 7.200

Casa Pueyrredón 325.

BASE 6 666 66

5300

CITACION A JUICIO. A los señores Eusebio Rivero y Vicente Moya: En el juicio caratulado: "Sarsur Jorge vs. Rivero Eusebio y Moya Vicente, Ordinario, Indemnización de daños y perjuicios", el señor Juez de la causa Dr. Justo Aguilar Zapata ha dictado la siguiente providencia: Salta, Diciembre 5 de 1940. Por presentado y constituido domicilio. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Procedimientos, cítese por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" por el término de veinte veces y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a los demandados Eusebio Rivero y Vicente Moya para que comparezcan a estar a juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio si no comparecieren. Lunes y jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaria. Aguilar Zapata. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, Diciembre 6 de 1940. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario, interino. Oscar M. Aráoz Alemán. Escribano Secretario. 5301

Se comunica que la Sociedad **Pagés y Martorell** se disolverá, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Eduardo Martorell. — Escribanía Martín J. Orozco. — Balcarce 747 — Salta. —

5302

Se comunica a los interesados y comercio en particular que el señor **Julián Michel** vende a la señora **María Cairo de Tapia** todas las existencias y muebles de su negocio de Almacén. — Alberdi 801. — Escribanía Martín J. Orozco — Balcarce 747 — Salta. — 5303

En autos "Rectificación partida de nacimiento de Oscar Antonio Villagra", el Juez Dr. Ricardo Reimundín ordena rectificar el acta de nacimiento de Oscar Antonio Villagra, Acta N.o 3664, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre del mismo es Rufina Villagra y no Carmen Villagra y que la edad de ésta, a esa fecha, era de veinte años.

Salta, Diciembre 9 de 1940.—

J. R. Zambrano. 5304

JUDICIAL

Antonio Forcada

Orden Juez Civil Dr. Ricardo Reymundin venderé el 1.o Febrero horas 11 en Galpón, Hotel Magipinto la casa ubicada en dicho pueblo de 20 metros Naciente a Poniente por 50 metros Norte a Sud, limitando, Norte calle pública, Sud y Este Dolores Albarracín de Carrasco, Poniente Arturo Escudero. — Base $ 15.000. — Seña 10 %.— Expediente Sucesorio Angel Zone. — 5305

Edicto. — Concurso Civil. — El Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil Doctor Ricardo Reymundín por auto de fecha 20 de Setiembre de 1940 dictado en el juicio Concurso Civil de don Pedro Jaime de A. Moncorvo, ha declarado al mismo en estado de concurso, nombrando síndico al Dr. **Ernesto Samsón**, disponiendo la citación de los acreedores por edictos durante treinta días en los diarios "Salta" y "Nueva Epoca", dentro de cuyo término deberán presentar al síndico los justificativos de sus créditos. —

Salta, Setiembre 24 de 1940.—

J. Zambrano — (Escribano Secretario)

5306

TALLERES GRAFICOS
Cárcel Penitenciaria
S A L T A